



D. Ignacio Echevarría Soriano en su calidad de Apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto de Base de Emisiones de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados

MANIFIESTA

Que el contenido del documento siguiente se corresponde con el Folleto de Base presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en sus Registros Oficiales el día 28 de julio de 2016.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del citado documento en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a 28 de julio de 2016.



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES
DE RENTA FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA
ESTRUCTURADOS**

**IMPORTE MÁXIMO: 25.000 millones de euros
o su equivalente en cualquier otra divisa**

El presente Folleto de Base de emisión de valores de renta fija y valores de renta fija estructurados ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 28 de julio de 2016 y ha sido elaborado conforme a los Anexos V y XII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril, y se complementa con el Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 20 de julio de 2016 (elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril), el cual se incorpora por referencia.



ÍNDICE

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

4.2 Legislación de los Valores

4.3 Representación de los Valores

4.4 Divisa de la emisión

4.5 Orden de prelación

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

4.7.4 Normas de ajuste del subyacente

4.7.5 Agente de Cálculo

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores

4.8.1 Precio de amortización

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

4.12 Fecha de emisión

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

4.14 Fiscalidad de los Valores

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión



5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA
 - 5.1 Descripción de la oferta
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta
 - 5.1.2 Importe máximo
 - 5.1.3 Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud
 - 5.1.4 Método de prorrateo
 - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
 - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega
 - 5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta
 - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
 - 5.2 Plan de colocación y adjudicación
 - 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores
 - 5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada
 - 5.3 Precios
 - 5.3.1 Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo.
Gastos para el suscriptor
 - 5.4 Colocación y aseguramiento
 - 5.4.1 Entidades Directoras y/o Coordinadoras
 - 5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
 - 5.4.3 Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento
 - 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento
 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN
 - 6.1 Solicitudes de admisión a cotización
 - 6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase
 - 6.3 Entidades de liquidez
 7. INFORMACIÓN ADICIONAL
 - 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
 - 7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores
 - 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
 - 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
 - 7.5 Ratings
- Apéndice A Bonos y Obligaciones Simples
Apéndice B Bonos y Obligaciones Subordinadas
Apéndice C Cédulas Hipotecarias
Apéndice D Bonos Hipotecarios
Apéndice E Cédulas Territoriales
Apéndice F Cédulas de Internacionalización
Apéndice G Bonos de Internacionalización
Apéndice H Valores de Renta Fija Estructurados
 - I. Supuestos de Interrupción de Mercado
 - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
 - II. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
 - III. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
 - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones



III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

Anexo I Modelo de Condiciones Finales

I. RESUMEN

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el “Resumen”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Los elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la emisión o del emisor se mencionan como ‘no procede’.

Sección A – Introducción y advertencias		
A.1	Advertencia.	<ul style="list-style-type: none">• Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.	No procede.

Sección B – Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el “Emisor”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o “BBVA”), con N.I.F. A-48265169.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.	<p>El Emisor tiene su domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao, España.</p> <p>El Emisor está constituido en España bajo la forma jurídica de sociedad anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española correspondiente, así como la normativa sobre entidades de crédito y del mercado de valores por las características de su actividad.</p>
B.3	Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus	El Grupo BBVA es un grupo financiero diversificado internacionalmente, con una presencia significativa en el negocio tradicional de banca al por menor, banca mayorista, administración de activos y banca privada. Adicionalmente, el Grupo realiza actividades en otros sectores: asegurador, inmobiliario, de

principales actividades.

arrendamiento operativo, etc.

A continuación se muestra la aportación de las sociedades del Grupo al activo total del Grupo a 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 y al resultado consolidado del Grupo de los ejercicios 2015, 2014 y 2013, agrupada en función de su actividad:

	Millones de euros		
Total activos del Grupo por segmentos de negocio	2015	2014 (*)	2013 (*)
Actividad bancaria en España	339.643	318.446	314.956
Actividad inmobiliaria en España	17.310	17.365	19.975
Turquía (**)	89.003	22.342	19.453
Resto de Eurasia	23.626	22.325	21.771
México	99.472	93.731	81.801
América del Sur	70.661	84.364	77.874
Estados Unidos	86.454	69.261	53.046
Subtotal activos por áreas de negocio	726.170	627.834	588.876
Centro Corporativo y otros ajustes (***)	23.908	4.108	(6.179)
Total activos Grupo BBVA	750.078	631.942	582.697

(*) Los saldos correspondientes a diciembre de 2014 y de 2013 han sido reexpresados debido a un cambio en las áreas de negocio del Grupo BBVA con respecto a la estructura que se encontraba vigente en el ejercicio 2014.

(**) La información se presenta bajo criterios de gestión, conforme a los cuales los activos y pasivos del Grupo Garanti se muestran en los ejercicios 2014 y 2013 integrados proporcionalmente en base a la participación del 25,01% mantenida en dicho Grupo. Tras la materialización del acuerdo para adquirir un 14,89% adicional, el Grupo Garanti ha pasado a consolidarse por integración global.

(***) Otros ajustes incluye los ajustes realizados para tener en cuenta el hecho de que, en los estados financieros consolidados, Garanti se contabilizaba utilizando el método de la participación hasta la adquisición adicional del 14,89% en lugar de utilizar los criterios de gestión a los que se hace referencia anteriormente.

Los datos del cuadro anterior están auditados.

	Millones de euros		
Resultados del Grupo por segmentos de negocio	2015	2014 (*)	2013 (*)
Actividad bancaria en España	1.046	858	428
Actividad inmobiliaria en España	(492)	(901)	(1.268)
Turquía	371	310	264
Resto de Eurasia	76	255	185
México	2.090	1.915	1.802
América del Sur	905	1.001	1.224
Estados Unidos	537	428	390
Subtotal resultados de áreas de negocio	4.533	3.867	3.025
Centro Corporativo	(1.891)	(1.249)	(941)
Resultado atribuido a la entidad dominante	2.642	2.618	2.084
Resultados no asignados	-	-	-
Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	-	-	-
Otros resultados (**)	686	464	753
Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones	1.274	898	(1.882)
Resultado antes de impuestos	4.603	3.330	954

(*) Los saldos correspondientes a 2014 y 2013 han sido reexpresados debido a un cambio en las áreas de negocio del Grupo BBVA con respecto a la estructura que se encontraba vigente en el ejercicio 2014.

(**) Resultado atribuido a intereses minoritarios.

Los datos del cuadro anterior están auditados.

La actividad del Grupo BBVA se desarrolla principalmente en España, México, América del Sur y Estados Unidos, además de una presencia activa en otros países, como se muestra a continuación:



		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Actividad bancaria en España:</i> incluye las unidades de Red Minorista, Banca de Empresas y Corporaciones (BEC); Corporate & Investment Banking (CIB); BBVA Seguros y Asset Management. También incorpora las carteras, financiación y posiciones estructurales de tipo de interés del balance euro. Además, desde el 24 de abril de 2015 aglutina la actividad, el balance y los resultados del negocio bancario de Catalunya Banc. • <i>Actividad inmobiliaria en España:</i> aglutina fundamentalmente el crédito a promotores y los activos adjudicados en este país. • <i>México:</i> aglutina los negocios bancarios y de seguros efectuados en este país. Dentro de la actividad bancaria, México desarrolla negocios tanto de índole minorista, a través de las unidades de Banca Comercial, Crédito al Consumo y Banca de Empresas y Gobierno, como mayorista, mediante CIB. • <i>América del Sur:</i> la actividad del Grupo BBVA en América del Sur se desarrolla, principalmente, en el negocio bancario y asegurador en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También tiene una oficina de representación en Sao Paulo (Brasil). <p><i>En la mayoría de las sociedades participadas radicadas en estos países, el Grupo posee un porcentaje de participación superior al 50%.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estados Unidos:</i> la actividad del Grupo en Estados Unidos se desarrolla, principalmente, a través de un grupo de sociedades cuya cabecera es BBVA Compass Bancshares, Inc., de la sucursal de Nueva York y de una oficina de representación en Silicon Valley (California). • <i>Turquía:</i> en marzo de 2011, el Grupo BBVA adquirió el 25,01% del capital social de la entidad turca Turkiye Garanti Bankasi, AS, que es cabecera de un grupo de entidades bancarias y financieras que operan en Turquía, Holanda y algunos países del este de Europa. Adicionalmente, el Banco cuenta con una oficina de representación en Estambul. Asimismo, con fecha 27 de julio, se materializó la compra de un 14,89% adicional, siendo la participación total en el Grupo Garanti de un 39,9%. • <i>Resto de Europa:</i> la actividad del Grupo en el resto de Europa se desarrolla a través de entidades bancarias y financieras en Irlanda, Suiza, Italia y Portugal; sucursales operativas en Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido; y una oficina de representación en Moscú. • <i>Asia-Pacífico:</i> la actividad del Grupo en esta región se desarrolla a través de sucursales operativas (Taipéi, Seúl, Tokio, Hong Kong y Singapur) y de oficinas de representación (Pekín, Shanghái, Bombay, Abu Dabi y Sidney). Además, el Grupo BBVA mantiene una participación en el Grupo CITIC que incluye inversiones en China en la entidad CNCB.
B.4.a	<p><i>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.</i></p>	<p><i>Con la última información disponible, el crecimiento global se mantiene estabilizado ligeramente por encima del 3% interanual. Recientemente, la incertidumbre del panorama global se ha incrementado con la victoria de la opción de salida de la Unión Europea en el referéndum realizado en el Reino Unido. En el escenario más probable, el impacto del “Brexit” sobre la economía global sería transitorio y de intensidad incierta pero acotada: mayor en el Reino Unido, algo menos intensa en el área del euro y más reducida en el resto del mundo.</i></p> <p><i>En general, el crecimiento del bloque de economías desarrolladas no</i></p>



está siendo suficiente para compensar la desaceleración de las emergentes. La evolución de la economía china, con vulnerabilidades derivadas de su elevado nivel de deuda, seguirá determinando las perspectivas de crecimiento global y, en particular, de las economías emergentes. Las tensiones geopolíticas en algunas geografías y el riesgo de un escenario de ajuste en Estados Unidos completan el panorama de incertidumbres globales para 2016 y 2017.

Entorno macroeconómico y sectorial España

*La recuperación de la **economía** española prosigue en 2016. El PIB ha crecido un 0,8% en el primer trimestre de 2016, lo que supone una estabilización del ritmo de expansión de la actividad a tasas interanuales del 3,4%. Los indicadores preliminares para el segundo trimestre son consistentes con un ligero freno hasta el 0,6%, aunque la solidez de la demanda doméstica permitirá que el promedio anual esté próximo al 3%. Para 2017, las perspectivas son de moderación adicional, dada la no mejora de la demanda externa o el aumento de los precios del petróleo.*

*El **sistema financiero** conserva la tendencia favorable de los últimos meses. La cifra total de créditos dudosos sigue retrocediendo (-18,2% interanual con la última información disponible a mayo de 2016). Esta evolución se refleja en la tasa de mora, que se sitúa en el 9,8% a finales de mayo de 2016. Por otra parte, se mantiene, de acuerdo con lo previsto, el proceso de desapalancamiento de familias y empresas. Según también los datos de mayo de 2016, el descenso del volumen de préstamos al sector privado alcanza el 5,1% interanual, aunque el flujo de las nuevas operaciones minoristas (a familias y pymes) sigue mejorando (+10,4% interanual en el acumulado de los primeros cinco meses de 2016), a pesar de que las operaciones a grandes empresas retroceden. Por último, las entidades españolas mantienen una apelación a la liquidez del Eurosistema relativamente estable en los últimos meses (127.000 millones de euros a junio de 2016), un 4,3% por debajo de la cifra de un año antes. Las nuevas subastas de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (TLTRO II) del BCE han comenzado en junio de 2016. En total se ha solicitado un importe de 399.000 millones de euros y se ha amortizado 368.000 millones de la TLTRO I. Esto supone una demanda de liquidez adicional de 30.000 millones de euros. Por último, en junio también tuvo lugar la octava y última TLTRO I, en la que se solicitaron de 6.700 millones de euros.*

Entorno sectorial actividad inmobiliaria España

*En abril de 2016 se vendieron 39.461 **viviendas** según el Consejo General del Notariado, con lo que en el acumulado de 2016 se registra un incremento interanual del 18,0%.*

*Se mantiene el avance interanual del **precio** medio de las viviendas*

vendidas, que en el primer trimestre de 2016 ha sido del 6,3%, dos puntos porcentuales más que en el cuarto trimestre de 2015, según la última información del Instituto Nacional de Estadística (INE).

*Dinamismo de la demanda y muy bajo coste de financiación propician una mayor actividad en el **mercado hipotecario**. Los datos del Banco de España indican que esta partida de crédito crece un 33,4% en términos interanuales en mayo. Con ello, el acumulado de los cinco primeros meses del año muestra un incremento del 34,3% con respecto a la cifra del mismo periodo de 2015.*

*Los datos relativos a la **actividad constructora** presentan un mayor dinamismo que el año anterior: los permisos aprobados en los cuatro primeros meses del año son un 42,1% más que los del mismo periodo de 2015.*

Entorno macroeconómico y sectorial Estados Unidos

*Según la última estimación oficial, el **PIB** estadounidense ha crecido un 1,1% (tasa trimestral anualizada) en el primer trimestre de 2016. De acuerdo con la información disponible, este dato mejoraría en el segundo trimestre apoyado previsiblemente en el consumo doméstico. No obstante, el buen tono del gasto doméstico no parece estar compensando suficientemente el freno derivado del incierto entorno externo, con efectos desfavorables en inversión y exportaciones. Adicionalmente, la positiva evolución del mercado laboral se está moderando, y las expectativas de inflación descontadas por el mercado se siguen reduciendo por debajo del 2%. En este escenario, en el que el crecimiento se mantendría ligeramente por encima del 2% en 2016 y 2017, la cautela marcará la normalización de tipos de interés de la Fed.*

*Por lo que respecta al mercado de **divisas**, el dólar se ha apreciado en un entorno globalmente incierto. Salvo que expresamente se diga lo contrario, las tasas de variación comentadas a continuación se hacen a tipo de cambio constante.*

*Con respecto al **sistema financiero**, se mantiene la tendencia de reducción de la tasa de mora global del sector, que al cierre del primer trimestre de 2016 se situaba por debajo del 2,2%. En términos de actividad, el crédito conserva porcentajes de crecimiento robustos (+6,7% interanual con datos de mayo), soportados por el avance de los préstamos a empresas y al consumo. Por su parte, y a pesar de un comportamiento más volátil en los últimos meses, los depósitos siguen con tasas de ascenso positivas. En definitiva, el sector financiero muestra una evolución favorable, a pesar del entorno de bajos tipos de interés y de un aumento de las provisiones.*

Entorno macroeconómico y sectorial Turquía



*En Turquía, el **crecimiento económico** se ha desacelerado en el primer trimestre de 2016, hasta el 4,8% interanual, como consecuencia del freno de la inversión y las exportaciones netas, aunque el consumo, público y privado, mantiene su dinamismo. Se esperan desaceleraciones adicionales fruto de la reducción del turismo durante el segundo trimestre del año, aunque las perspectivas de crecimiento se mantienen cercanas al 4% para el conjunto de 2016. La inflación ha comenzado a subir en junio hasta el 7,6%.*

*En este escenario, el Banco Central turco (CBRT) seguirá manejando prudentemente la política monetaria, con margen para reducir adicionalmente el corredor de tipos de interés de referencia, si se confirma una menor presión de la demanda turística y un menor traspaso de la depreciación de la **moneda**.*

*El **sector financiero** turco continúa moderando el crecimiento del crédito hacia tasas más sostenibles. Actualmente se sigue situando en porcentajes interanuales cercanos al doble dígito (si se ajusta el efecto de la lira turca, el ascenso es del 9,2%, según cifras de junio de 2016). La captación de recursos también ha ralentizado su incremento durante la primera mitad de 2016 (en el entorno del 12% interanual, acorde a los últimos datos de junio). Por su parte, la tasa de mora aumenta ligeramente (3,3%), aunque sigue comparando favorablemente en relación con el promedio de los sistemas bancarios en Europa. En cuanto a solvencia, el sector conserva unos ratios elevados de capitalización. Por último, en términos de rentabilidad, el coste de financiación presiona el margen de intereses del sector a la baja.*

Entorno macroeconómico y sectorial México

*El **PIB** de México se acelera en el primer trimestre de 2016 hasta el 2,8%, apoyado más en el dinamismo del gasto doméstico privado que de la demanda externa o del gasto público. Con todo, la moderación de la actividad manufacturera en Estados Unidos y los recientes recortes del gasto público consolidan unas perspectivas de moderación del crecimiento. Las expectativas de inflación siguen ancladas en niveles cercanos al 3%, compatibles con el objetivo del Banco Central mexicano. Sin embargo, en un movimiento preventivo para evitar el riesgo de que la depreciación cambiaria intensifique la tendencia creciente de la inflación subyacente, Banxico ha subido 50 puntos básicos los tipo de interés de referencia hasta el 4,25%, en su reunión de junio.*

*Por lo que respecta al mercado de **divisas**, la cotización del peso frente al euro ha cerrado el mes de junio un 8,3% por debajo de la existente seis meses antes. En tipos de cambio medios se observa una depreciación interanual del 16,3%.*

*En cuanto al **sistema financiero** del país, éste conserva niveles de solvencia elevados, con un índice de capitalización total del 14,9%, según datos de abril de 2016. La tasa de mora desciende ligeramente en*



el año (2,5%, de acuerdo con la información pública de la Comisión Nacional Bancaria de Valores –CNBV-, a mayo). En términos de actividad, también con datos de la CNBV de mayo de 2016, el saldo del crédito otorgado por la banca comercial registra un crecimiento nominal interanual del 13,4%, gracias al buen comportamiento de todos los segmentos, especialmente el de empresas (+15,2%) y el de consumo, muy influido este último por la positiva trayectoria de los créditos personales. Por su parte, el crédito hipotecario avanza un 11,5% en el último año, impulsado por los segmentos de vivienda media y residencial. En términos de captación bancaria, también se mantiene un buen dinamismo, tanto en depósitos a la vista como en plazo.

Entorno macroeconómico y sectorial América del Sur

La corrección de la **actividad económica** de América del Sur se ha mantenido en general en los primeros meses de 2016, siendo previsible un retroceso del PIB agregado de la región, debido tanto al deterioro de las perspectivas de Brasil como, al menor dinamismo de los países con mayor peso dentro del Mercosur. La debilidad de la demanda interna privada y, en particular, de la inversión supone un freno para el crecimiento. Además, el entorno externo está siendo menos favorable, tanto por lo que se refiere a las expectativas de actividad como a los repuntes de volatilidad global. Los países de la Alianza del Pacífico mostrarán una moderación menos intensa, con crecimientos en promedio ligeramente por encima del 2% en 2016 y 2017.

En cuanto a los bancos centrales de las economías con objetivo de inflación, es previsible que, en la medida en que no se produzca un repunte intenso de las tensiones financieras y las tasas de inflación no se alejen de los objetivos de política monetaria, dispondrán de mayor margen de maniobra para priorizar la recuperación económica con el mantenimiento, o incluso con ligeras bajadas, de los tipos de interés. Así, la cotización de las **divisas** seguirá afectada por un entorno de elevada volatilidad y con una tendencia de depreciación como consecuencia del deterioro de los términos de intercambio y de la volatilidad global.

Por lo que respecta al **sector financiero**, éste se mantiene sólido, con unos niveles de capitalización adecuados, una buena rentabilidad y unos ratios de morosidad contenidos. En cuanto a la actividad, se observa un incremento robusto del crédito, del mismo modo que los depósitos conservan su dinamismo.

Entorno macroeconómico y sectorial Eurozona

La economía de la **Eurozona** ha acelerado su ritmo de avance en el primer trimestre de 2016, hasta el 0,6% trimestral, cifra en torno a la cual se podría mantener el segundo trimestre. El crecimiento del conjunto del año dependerá finalmente del impacto negativo que la victoria en el referéndum británico de la opción de salida de la Unión Europea pueda tener en la confianza de hogares y empresas y en el

		<p>coste de financiación de la economía. En este entorno, el papel de los programas de estímulos del BCE es clave para garantizar condiciones monetarias laxas que contribuyan a cumplir el objetivo de estabilidad de precios y recuperación económica.</p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial CIB</p> <p>A corto plazo, el mantenimiento de políticas monetarias laxas en el bloque desarrollado (con una normalización de tipos de la Fed más lenta de lo esperado hasta ahora) y la tendencia alcista de los precios del petróleo, favorecerán la llegada de flujos de capital hacia las economías emergentes. Con todo, habrá que estar atentos a episodios de volatilidad global que puedan interrumpir este patrón</p>
B.5	Descripción del grupo y la posición del Emisor en el grupo.	<p>BBVA es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (el “Grupo BBVA” o el “Grupo”) que opera principalmente en el sector financiero y no depende de ninguna otra entidad.</p> <p>Ni BBVA ni su Grupo se integran, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>
B.6	Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.	<p>A 31 de diciembre de 2015, State Street Bank and Trust Co., The Bank of New York Mellon SA NV y Chase Nominees Ltd., en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, ostentaban un 13,48%, un 4,19% y un 7,11% del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA.</p> <p>La sociedad Blackrock Inc., con fecha 5 de julio de 2016, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA de 4,735% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más 0,529% de derechos de voto a través de instrumentos financieros.</p> <p>No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales de accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.</p>
B.7	Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor.	<p>La información financiera fundamental correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 es la siguiente:</p>

Datos relevantes del Grupo BBVA	31/12/2015	Δ % (*)	31/12/2014	Δ % (**)	31/12/2013
Balance (millones de euros)					
Activo total	750.078	18,7	631.942	8,5	582.697
Créditos a la clientela (bruto)	430.808	22,8	350.822	4,2	336.759
Depósitos de la clientela	403.069	26,3	319.060	6,2	300.490
Débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados	82.274	14,0	72.191	(3,3)	74.676
Patrimonio neto	55.439	7,4	51.609	15,8	44.565
Cuenta de resultados (millones de euros)					
Margen de intereses	16.022	11,4	14.382	3,5	13.900
Margen bruto	23.362	12,7	20.725	(0,1)	20.752
Beneficio antes de impuestos	4.603	15,7	3.980	317,2	954
Beneficio atribuido al Grupo	2.642	0,9	2.618	25,6	2.084
Datos por acción y ratios bursátiles					
Cotización (euros)	6,74	(14,1)	7,85	(12,3)	8,95
Capitalización bursátil (millones de euros)	42.905	(11,5)	48.470	(6,4)	51.773
Beneficio atribuido por acción (euros)	0,38	(7,3)	0,41	20,6	0,34
Valor contable por acción (euros) (1)	7,47	(6,7)	8,01	9,0	7,35
Precio/Valor contable (veces)	0,9	(9,8)	1,0	(16,7)	1,2
Ratios relevantes (%)					
ROE (B ² atribuido/Fondos propios medios) (2)	5,3	(5,4)	5,6	12,0	5,0
ROA (B ² neto/Activos totales medios) (3)	0,46	(8,0)	0,50	4,2	0,48
Ratios de capital (%) (4)					
Ratío BIS (total)	15,0	(0,7)	15,1	1,3	14,9
Tier I	12,1	1,7	11,9	(2,5)	12,2
Core capital	12,1	1,7	11,9	2,6	11,6
Información adicional					
Número de acciones (millones)	6.367	3,2	6.171	6,7	5.786
Número de accionistas	934.244	(2,7)	960.397	(1,4)	974.395
Número de empleados	137.968	26,8	108.770	(0,5)	109.305
Número de oficinas	9.145	24,1	7.371	(0,7)	7.420
Número de cajeros automáticos	30.616	36,6	22.414	9,0	20.556

(*) Porcentaje de variación interanual 2015 vs. 2014

(**) Porcentaje de variación interanual 2014 vs. 2013

- (1) Se calcula según: numerador = fondos propios más ajustes por valoración; denominador = número de acciones en circulación menos autocartera. Todos los datos son puntuales a una determinada fecha.
- (2) Rentabilidad obtenida de los fondos propios de una entidad.
- (3) Return On Assets o Rentabilidad contable obtenida de los activos de una entidad.
- (4) Los ratios de capital están calculados bajo la normativa vigente en CET 1.

	Millones de euros		
	2015	2014 (*)	2013 (*)
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	24.783	22.838	23.512
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(8.761)	(8.456)	(9.612)
MARGEN DE INTERESES	16.022	14.382	13.900
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	415	531	235
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	174	343	694
COMISIONES PERCIBIDAS	6.340	5.530	5.478
COMISIONES PAGADAS	(1.729)	(1.356)	(1.228)
RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	865	1.435	1.608
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	1.165	699	903
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	4.993	4.581	4.995
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(4.883)	(5.420)	(5.833)
MARGEN BRUTO	23.362	20.725	20.752
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(10.836)	(9.414)	(9.701)
AMORTIZACIÓN	(1.272)	(1.145)	(1.095)
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(731)	(1.142)	(609)
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	(4.272)	(4.340)	(5.612)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	6.251	4.684	3.735
PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (NETO)	(273)	(297)	(467)
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA	(2.135)	46	(1.915)
DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIO	26	-	-
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES	-	-	-
INTERRUMPIDAS	734	(453)	(399)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	4.603	3.980	954
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(1.274)	(898)	16
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	3.328	3.082	970
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	-	-	1.866
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	3.328	3.082	2.836
Resultado atribuido a la entidad dominante	2.642	2.618	2.084
Resultado atribuido a intereses minoritarios	686	464	753

(*) Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

Los datos del cuadro anterior están auditados.

La explicación de las variaciones de los principales epígrafes de las cuentas de pérdidas y ganancias resumidas consolidadas es la siguiente:

Ejercicio 2015

El saldo del epígrafe "**Margen de intereses**" en el ejercicio 2015 se situó en 16.022 millones de euros, un incremento del 11,4% comparado con los 14.382 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "**Rendimiento de instrumentos de capital**" en el ejercicio 2015 alcanzó los 415 millones de euros, un decremento del 21,8% frente a los 531 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la venta parcial de China Citic Bank Corporation Ltd. ("CNCB").

El saldo del epígrafe "**Resultado de entidades valoradas por el método de la participación**" en el ejercicio 2015 presentó un resultado positivo de 174 millones de euros, un decremento del 49,3% frente a los 343 millones de euros positivos registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a que en el ejercicio 2015 se incluyen únicamente los resultados de Garanti hasta julio de 2015, mientras que en 2014 se incluyen durante todo el ejercicio.

El saldo de las **comisiones netas** en el ejercicio 2015 alcanzó 4.611 millones de euros, un incremento del 10,5% comparado con los 4.174 millones de euros

registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la toma de control del Grupo Garanti (tercer trimestre) y la adquisición del Grupo Catalunya Banc (durante el segundo trimestre).

El saldo de los epígrafes "**Resultado de operaciones financieras (neto)**" y "**diferencias de cambio (neto)**" en el ejercicio 2015 se situó en 2.030 millones de euros, un decremento del 4,9% frente a los 2.134 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo de **otros productos y cargas de explotación** en el ejercicio 2015 fue un resultado positivo de 110 millones de euros, comparado con los 839 millones de euros de pérdida registrados en el ejercicio 2014. Durante 2015 se han registrado mayores ingresos por inmobiliarias y han disminuido las cargas de explotación. °

Por todo lo anterior, el "**Margen bruto**" en el ejercicio 2015 se situó en 23.362 millones de euros, lo que implica un incremento del 12,7% comparado con los 20.725 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "**Gastos de administración**" en el ejercicio 2015 se situó en 10.836 millones de euros, un incremento del 15,1% comparado con los 9.414 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la mencionada toma de control del Grupo Garanti y a la adquisición del Grupo Catalunya Banc.

El saldo del epígrafe "**Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)**" en el ejercicio 2015 se situó en 4.272 millones de euros, un decremento del 1,6% comparado con los 4.340 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "**Dotaciones a provisiones (neto)**" en el ejercicio 2015 ascendió de 731 millones de euros, un decremento del 36,0% comparado con los 1.142 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido a las menores provisiones realizadas por los costes relacionados con los procesos de transformación desarrollados en el Grupo.

El saldo de **otros resultados** en el ejercicio 2015 fue un resultado negativo de 1.648 millones de euros, un incremento del 33,5% frente a los 704 millones de euros registrados en el ejercicio 2014. El incremento se debe, fundamentalmente a la puesta a valor razonable de la participación mantenida en el Grupo Garanti por el cambio del método de consolidación.

Por todo lo anterior, el "**Resultado antes de impuestos**" en el ejercicio 2015 se situó en 4.603 millones de euros, comparado con los 3.980 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

Por su parte, el "**Impuesto sobre beneficios**" registrado en el ejercicio 2015 fue un resultado negativo de 1.274 millones de euros, frente a los 898 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "**Resultado atribuido a intereses minoritarios**" en el ejercicio 2015 se situó en 686 millones de euros, un incremento del 47,8% comparado con los 464 millones de euros registrados en el ejercicio 2014. Este incremento se debe, principalmente, a la mencionada incorporación del Grupo Garanti.

Por último, el "**Resultado atribuido a la entidad dominante**" en el ejercicio 2015 se situó en 2.642 millones de euros, un incremento del 0,9% comparado con los 2.618 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

Ejercicio 2014

El saldo del epígrafe "**Margen de intereses**" en el ejercicio 2014 se situó en 14.382 millones de euros, un incremento del 3,5% comparado con los 13.900 millones de euros registrados en el ejercicio 2013.

El saldo del epígrafe "**Rendimiento de instrumentos de capital**" en el ejercicio 2014 alcanzó los 531 millones de euros, un incremento del 126% frente a los 235 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, debido principalmente al cobro de los dividendos de Telefónica, que no repartió dividendos en los primeros nueve meses de 2013, y los de China Citic Bank Corporation Ltd. ("CNCB") la cual hasta septiembre de 2013 estaba contabilizada por el método de la participación.

El saldo del epígrafe "**Resultado de entidades valoradas por el método de la participación**" en el ejercicio 2014 presentó un resultado positivo de 343 millones de euros, un decremento del 50,6% frente a los 694 millones de euros positivos registrados en el ejercicio 2013, debido principalmente a que, como se ha indicado en el párrafo anterior, hasta septiembre de 2013 en este epígrafe se recogían los resultados de CNCB.

El saldo de las **comisiones netas** en el ejercicio 2014 alcanzó 4.174 millones de euros, un decremento del 1,8% comparado con los 4.250 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, debido principalmente al impacto de los tipos de cambio en los países emergentes. Excluido este impacto, a tipos de cambio constantes, las comisiones se incrementarían en un 5,5%, debido fundamentalmente al incremento de actividad en los países emergentes.

El saldo de los epígrafes "**Resultado de operaciones financieras (neto)**" y "**diferencias de cambio (neto)**" en el ejercicio 2014 se situó en 2.134 millones de euros, un decremento del 15% frente a los 2.511 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, cuando se registraron elevadas plusvalías por ventas de carteras.

El saldo de **otros productos y cargas de explotación** en el ejercicio 2014 fue un resultado negativo de 839 millones de euros, un incremento del 0,1% comparado con los 838 millones de euros de pérdida registrados en el ejercicio 2013.

Por todo lo anterior, el "**Margen bruto**" en el ejercicio 2014 se situó en 20.725 millones de euros, lo que implica un decremento del 0,1% comparado con los 20.752 millones de euros registrados en el ejercicio 2013.

El saldo del epígrafe "**Gastos de administración**" en el ejercicio 2014 se situó en 9.414 millones de euros, un decremento del 3% comparado con los 9.701 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, principalmente debido al efecto del tipo de cambio ya comentado y a la política de optimización de costes en países desarrollados.

El **margen neto** en el ejercicio 2014 se situó en 10.166 millones de euros, lo que implica un incremento del 2,1% comparado con los 9.956 millones de euros, de ganancia, registrados en el ejercicio 2013.

El saldo del epígrafe "**Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)**" en el ejercicio 2014 se situó en 4.340 millones de euros, un decremento del 22,7% comparado con los 5.612 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, debido principalmente al retroceso de los saldos dudosos por un menor nivel de entradas en mora y a un aumento del volumen de recuperaciones en España.

El saldo del epígrafe "**Dotaciones a provisiones (neto)**" en el ejercicio 2014

ascendió a 1.142 millones de euros, un incremento del 87,5% comparado con los 609 millones de euros registrados en el ejercicio 2013, debido a las mayores provisiones realizadas por los costes relacionados con los procesos de transformación desarrollados en el Grupo.

El saldo de **otros resultados** en el ejercicio 2014 fue un resultado negativo de 704 millones de euros, un decremento del 74,7% frente a los 2.781 millones de euros registrados en el ejercicio 2013. El decremento se debe, fundamentalmente, a que esta partida recogía en 2013, las minusvalías por la puesta a valor de mercado de la participación en CNCB por su reclasificación desde “Participaciones – Asociada” contabilizada por el método de la participación a “Activos financieros disponibles para la venta”, tras la firma del acuerdo en octubre de 2013 con el grupo Citic, que incluía la venta de un 5,1% en CNCB.

Por todo lo anterior, el “**Resultado antes de impuestos**” en el ejercicio 2014 se situó en 3.980 millones de euros, comparado con los 954 millones de euros registrados en el ejercicio 2013.

Por su parte, el “**Impuesto sobre beneficios**” registrado en el ejercicio 2014 fue un resultado negativo de 898 millones de euros, frente a los 16 millones de euros positivos registrados en el ejercicio 2013.

El saldo del epígrafe “**Resultado atribuido a intereses minoritarios**” en el ejercicio 2014 se situó en 464 millones de euros, un decremento del 38,4% comparado con los 753 millones de euros registrados en el ejercicio 2013. Esta disminución se debe, principalmente, al efecto del tipo de cambio en los países con intereses minoritarios, especialmente Venezuela y Argentina, y a la menor existencia de minoritarios por los negocios de pensiones vendidos en 2013.

Por último, el “**Resultado atribuido a la entidad dominante**” en el ejercicio 2014 se situó en 2.618 millones de euros, un incremento del 25,6% comparado con los 2.084 millones de euros registrados en el ejercicio 2013.

Ejercicio 2013

El “**Margen de intereses**” en el ejercicio 2013 se situó en 13.900 millones de euros, con una disminución del 4% frente a los 14.474 millones de euros de 2012.

El saldo del epígrafe “**Rendimiento de instrumentos de capital**” del ejercicio 2013 alcanzó los 235 millones de euros, con un descenso del 39,7% frente a los 390 millones de euros de 2012. Esta disminución se debe principalmente a la suspensión del pago de dividendos por parte del grupo Telefónica desde mayo de 2012 hasta noviembre de 2013.

El saldo del epígrafe “**Resultado de entidades valoradas por el método de la participación**” del ejercicio 2013 ascendió a 694 millones de euros, lo que supone un descenso del 33,2%, frente a los 1.039 millones de euros de 2012. Este retroceso interanual se debe a la reducción de la aportación de CNCB derivada de la reclasificación a “Activos financieros disponibles para la venta” y venta parcial de la participación.

El saldo de las **comisiones netas** del ejercicio 2013 alcanzó los 4.250 millones de euros, con un incremento del 2,3% frente a los 4.156 millones de euros de 2012. Este avance es positivo si se tiene en cuenta el entorno de reducida actividad en los mercados desarrollados y la entrada en vigor en algunas geografías de limitaciones legales al cobro de determinados conceptos de



		<p>comisiones.</p> <p>El saldo de los epígrafes “Resultados de operaciones financieras (neto)” (ROF) y “Diferencias de cambio (neto)” del ejercicio 2013 se situó en 2.511 millones de euros, con un aumento del 47,3% respecto a los 1.705 millones de euros de 2012, debido básicamente a las unidades de mercados globales del Grupo y a la adecuada gestión de los riesgos estructurales del balance.</p> <p>El saldo de otros productos y cargas de explotación del ejercicio 2013 presenta un resultado negativo de 838 millones de euros, frente a los 60 millones de euros positivos de resultado de 2012. Si bien en estas rúbricas se recoge la buena evolución del negocio de seguros en todas las geografías, en la evolución negativa influye el ajuste por hiperinflación en Venezuela que ha sido más negativo que en períodos previos, así como el aumento interanual de la aportación a los fondos de garantía de depósitos de las distintas geografías en las que opera el Grupo.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Margen bruto” del ejercicio 2013 se elevó a 20.752 millones de euros, que supone un descenso del 4,9% si se compara con los 21.824 millones de euros de 2012.</p> <p>El saldo de los gastos de explotación del ejercicio 2013 se situó en 10.796 millones de euros, con un incremento del 4,1% frente a los 10.374 millones de euros de 2012. En línea con lo que viene ocurriendo en los últimos ejercicios, este avance se debe especialmente a los planes de inversión emprendidos por las geografías emergentes, mientras que en los países desarrollados del Grupo se sigue aplicando una política de contención.</p> <p>Todo lo anterior determina que el ratio de eficiencia del Grupo, en el ejercicio 2013, se sitúe en el 52% (48% al cierre de 2012); y que el margen neto disminuya un 13,1% hasta alcanzar los 9.956 millones de euros a 31 de diciembre de 2013.</p> <p>El saldo del epígrafe “Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)” del ejercicio 2013 fue de 5.612 millones, con un descenso del 28,6% frente a 7.859 millones de 2012 que incluía saneamientos mayores realizados para hacer frente al deterioro de los activos relacionados con el sector inmobiliario en España.</p> <p>El saldo del epígrafe “Dotaciones a provisiones (neto)” del ejercicio 2013 se situó en 609 millones de euros, con un descenso del 5,0% frente a los 641 millones de euros de 2012. Los principales componentes siguen siendo el coste por prejubilaciones y, en menor medida, las dotaciones por riesgos de firma, las aportaciones a fondos de pensiones y otros compromisos con la plantilla.</p> <p>El saldo de los otros resultados del ejercicio 2013 presenta unas pérdidas de 2.718 millones de euros frente a las pérdidas de 1.368 millones de euros en el ejercicio 2012. Esta partida recoge en 2013, fundamentalmente, las minusvalías por la venta parcial y reclasificación a la cartera de disponibles para la venta de la participación restante en CNCB; los saneamientos de inmuebles y activos adjudicados o adquiridos en España; y la plusvalía generada por la operación sobre la cartera de seguros suscrita por BBVA Seguros, S.A. con Scor Global Life.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Resultado antes de impuestos” del ejercicio 2013 ascendió a 954 millones de euros, con un descenso del 39,7% frente a los 1.582 millones de euros de 2012.</p> <p>Por su parte, el saldo de “Impuestos sobre beneficios” del ejercicio 2013 asciende a un importe positivo de 16 millones de euros frente a 2012, que</p>
--	--	--



		<p><i>presentaba un importe positivo de 352 millones debido, entre otros conceptos, al registro en 2012 de ingresos con baja o nula tasa fiscal, sobre todo dividendos y puesta en equivalencia. La baja tasa fiscal se debe principalmente a la alta proporción de los ingresos con tasas impositivas bajas o cero (sobre todo dividendos y puesta en equivalencia), la elevada proporción de resultados procedentes de América Latina, que llevan una tasa efectiva menor, y los elevadas provisiones relativas a los activos inmobiliarios.</i></p> <p><i>Finalmente, el saldo de la línea de “Resultados de operaciones interrumpidas (neto)” asciende a 1.866 millones de euros e incluye las plusvalías por la venta de Afore Bancomer de México y de las administradoras de fondos de pensiones de Colombia, Perú y Chile, así como los resultados de esas sociedades hasta la fecha de dichas ventas.</i></p> <p><i>El “Resultado atribuido a intereses minoritarios” del ejercicio 2013 fue de 753 millones de euros, con un aumento del 15,7% frente a los 651 millones de euros de 2012, debido al crecimiento en el resultado de Venezuela y Perú fundamentalmente.</i></p> <p><i>Por último, el “Resultado atribuido a la entidad dominante” del ejercicio 2013, alcanzó los 2.084 millones de euros. Esta cuantía es 24,3% superior a los 1.676 millones de 2012.</i></p> <p><i>No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.</i></p> <p><i>No ha habido cambios significativos en la situación financiera o comercial del Emisor después del periodo cubierto por la información financiera histórica que no haya sido publicado mediante Hecho Relevante.</i></p> <p><i>La información financiera seleccionada correspondiente a la última información financiera intermedia disponible (estados financieros intermedios revisados a 31 de marzo de 2016) es la siguiente:</i></p>
--	--	--



(en millones de euros)					
Datos relevantes del Grupo BBVA	Marzo 2016	Marzo 2015	% (1)	Diciembre 2015	% (2)
Balance (millones de euros)					
Activo total	740,947	651,802	13.7	750,078	(1.2)
Créditos a la clientela (bruto)	426,138	357,997	19.0	430,808	(1.1)
Depósitos de la clientela	408,971	327,167	25.0	403,069	1.5
Débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados	75,071	72,653	3.3	82,274	(8.8)
Patrimonio neto	54,516	52,366	4.1	55,439	(1.7)
Cuenta de resultados (millones de euros)					
Margen de intereses	4,152	3,453	20.2	16,022	(74.1)
Margen bruto	5,788	5,469	5.8	23,362	(75.2)
Beneficio antes de impuestos	1,338	2,159	(38.0)	4,603	(70.9)
Beneficio atribuido al Grupo	709	1,536	(53.8)	2,642	(73.2)
Datos por acción y ratios bursátiles					
Cotización (euros)	5.84	9.41	(37.9)	6.74	(13.4)
Capitalización bursátil (millones de euros)	37,194	58,564	(36.5)	42,905	(13.3)
Beneficio atribuido por acción (euros)	0.10	0.23	(56.5)	0.38	(73.7)
Valor contable por acción (euros)	7.29	8.15	(10.6)	7.47	(2.4)
Precio / Valor Contable (veces)	0.80	1.15	(30.6)	0.90	(11.2)
Ratios de capital (%)					
CET1	11.6	12.7	-	12.1	-
Tier I	12.1	12.7	-	12.1	-
Ratio total	15.0	15.8	-	15.0	-
Información adicional					
Número de acciones (millones)	6,367	6,225	2.3	6,367	0.0
Número de accionistas	942,343	944,631	(0.2)	934,244	0.9
Número de empleados	137,445	108,844	26.3	137,968	(0.4)
Número de oficinas	9,173	7,360	24.6	9,145	0.3
Número de cajeros automáticos	30,794	22,595	36.3	30,616	0.6
<p>(1) Porcentaje de variación entre marzo 2016 y marzo 2015</p> <p>(2) Porcentaje de variación entre marzo 2016 y diciembre 2015</p> <p>El epígrafe de “Activo total” a 31 de marzo de 2016 se situó en 740.947 millones de euros, un decremento del 1,2% comparado con 750.078 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015.</p> <p>El epígrafe de “Créditos a la clientela (bruto)” a 31 de marzo de 2016 se situó en 426.138 millones de euros, un decremento del 1,1% comparado con 430.808 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015.</p> <p>El epígrafe de “Depósitos de la clientela” a 31 de marzo de 2016 se situó en 408.971 millones de euros, un incremento del 1,5% comparado con 403.069 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015.</p> <p>El epígrafe de “Margen de intereses” en el primer trimestre de 2016 se situó en 4.152 millones de euros, un incremento del 20,2% comparado con 3.453 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2015, debido principalmente a la adquisición del Grupo Catalunya Banc (segundo trimestre de 2015), a la toma de control del Grupo Garanti (tercer trimestre de 2015) y a la evolución negativa de los tipos de cambio. Estos efectos provocan que la comparativa con el mismo periodo del ejercicio anterior se vea afectada en todas las líneas de resultados.</p> <p>El epígrafe de “Margen bruto” en el primer trimestre de 2016 se situó en 5.788 millones de euros, un incremento del 5,8% comparado con 5.469 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2015.</p> <p>El epígrafe de “Beneficio atribuido al Grupo” en el primer trimestre de 2016 se situó en 709 millones de euros, un decremento del 53,8% comparado con 1.536 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2015. Durante el</p>					

		<p>primer trimestre del 2015 se registraron plusvalías obtenidas en la venta del 5,6% de CNCB.</p> <p>El ratio de capital de CET 1, en el primer trimestre de 2016, se situó en un 11,6% comparado con 12,1% registrado a 31 de diciembre de 2015.</p>																														
B.8	Información financiera seleccionada pro forma.	No procede.																														
B.9	Previsión o estimación de los beneficios.	No procede, puesto que el Emisor ha optado por no realizar previsiones o estimaciones de beneficios.																														
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.	No procede, puesto que los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales de los ejercicios 2015, 2014 y 2013 no contienen ninguna salvedad.																														
B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Emisor en el proceso de calificación.	<p>El Emisor (y no las emisiones que se lleven a cabo a través de este Folleto de Base) tiene asignadas, a la fecha de registro del presente Folleto de Base, las siguientes calificaciones crediticias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia de Rating</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBRS (1)</td> <td>A</td> <td>R-1 (baja)</td> <td>Estable</td> <td>13/04/16</td> </tr> <tr> <td>Fitch (2)</td> <td>A-</td> <td>F-2</td> <td>Estable</td> <td>13/05/16</td> </tr> <tr> <td>Moody's (3)</td> <td>Baa1</td> <td>P-2</td> <td>Estable</td> <td>10/06/16</td> </tr> <tr> <td>Scope Ratings (4)</td> <td>A</td> <td>S-1</td> <td>Estable</td> <td>20/02/15</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's (5)</td> <td>BBB+</td> <td>A-2</td> <td>Estable</td> <td>06/10/15</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Dominion Bond Rating Service (2) Fitch Ratings España, S.A.U. (3) Moody's Investors Service España, S.A. (4) Scope Ratings AG (5) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente están registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating	DBRS (1)	A	R-1 (baja)	Estable	13/04/16	Fitch (2)	A-	F-2	Estable	13/05/16	Moody's (3)	Baa1	P-2	Estable	10/06/16	Scope Ratings (4)	A	S-1	Estable	20/02/15	Standard & Poor's (5)	BBB+	A-2	Estable	06/10/15
Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating																												
DBRS (1)	A	R-1 (baja)	Estable	13/04/16																												
Fitch (2)	A-	F-2	Estable	13/05/16																												
Moody's (3)	Baa1	P-2	Estable	10/06/16																												
Scope Ratings (4)	A	S-1	Estable	20/02/15																												
Standard & Poor's (5)	BBB+	A-2	Estable	06/10/15																												

Sección C – Valores		
C.1	Descripción del tipo y de la clase de Valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número	<p>A continuación se indica el tipo y la clase de los valores ofertados (los “Valores”) y su descripción <u>[Mantener la descripción que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta (las “Condiciones Finales”)]</u>:</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples</u>: son valores que representan una deuda no</p>



<p>de identificación del valor.</p>	<p>subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas realizadas por BBVA no estarán en ningún caso garantizadas. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.</p> <p><u>Bonos Hipotecarios:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de los inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no</p>
-------------------------------------	--



		<p><i>pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013 y al resto de legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.</i></p> <p><i><u>Cédulas de Internacionalización:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.</i></p> <p><i><u>Bonos de Internacionalización:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.</i></p> <p><i><u>Valores de Renta Fija Estructurados:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc.). En atención al comportamiento del subyacente de que se trate, los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior al de su emisión y, por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos.</i></p> <p><i>[Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.]</i></p> <p><i>Código ISIN: [completar según las Condiciones Finales]</i></p> <p><i>[Los Valores estarán representados mediante [títulos físicos / anotaciones en cuenta.] [completar según las Condiciones Finales]</i></p>
--	--	---

C.2	Divisa de emisión de los Valores.	La emisión está denominada en <u>[completar según las Condiciones Finales]</u> .
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los Valores.	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los Valores, orden de prelación y limitaciones de tales derechos.	<p>De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.</p> <p>Los Valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[Cuando la emisión de [Bonos y Obligaciones Simples / Bonos y Obligaciones Subordinadas / Valores de Renta Fija Estructurados] conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de [Bonistas/Obligacionistas].]</p> <p><u>Orden de prelación: [Mantener la descripción que sea aplicable según las Condiciones Finales]</u></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples:</u> constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal: (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que el resto de créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal), se sitúa:</p>



		<p>(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA; y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas;</p> <p>(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en lo que respecta al importe principal de los Bonos y Obligaciones Subordinadas,</p> <p>(b).1 en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior:</p> <p>(i) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior del Emisor y que aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y</p> <p>(ii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor)) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.</p> <p>(b).2 en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):</p> <p>(i) por detrás de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor;</p> <p>(ii) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 del Emisor y que cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor; y</p> <p>(iii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior.</p> <p>(c) y, por último, por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, así como de los accionistas, de los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su</p>
--	--	--



		<p><i>tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</i></p>
--	--	---

Bonos Hipotecarios: de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Cédulas Territoriales: de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor concedidos por este (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de



		<p><i>naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos Valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</i></p> <p><i><u>Cédulas de Internacionalización:</u> los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</i></p> <p><i><u>Bonos de Internacionalización:</u> de conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.</i></p> <p><i>En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el</i></p>
--	--	--

		<p>artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Valores de Renta Fija Estructurados:</u> Los Valores de Renta Fija Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal: (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores de Renta Fija Estructurados.</p>
C.9	Fecha de emisión y vencimiento de los Valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de los Valores emitidos.	<p>Fecha de emisión y desembolso: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas al [tipo de interés/subyacente]: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.]</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización final: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Interés efectivo para el suscriptor: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>[Representación de los tenedores: se ha constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas <u>[completar según las Condiciones Finales]</u> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>].</p>
C.10	Instrumentos derivados.	<p>[No procede]</p> <p>[Dado que el rendimiento de los Valores está vinculado al comportamiento de uno o varios subyacentes, el mismo no puede estar determinado previamente. Por tanto, los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión al depender esta de la evolución del subyacente en cuestión / Véase mayor detalle en el apartado C.9.]</p> <p>[Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que, a su vez, pueden tener efecto sobre la inversión por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el riesgo de no cobrar cupones, - el riesgo de pérdida por el inversor de parte o todo de lo invertido, y <p>[- el riesgo de cancelación anticipada del Valor].]</p> <p>[Véase el apartado C.15]</p>

C.11	Admisión a negociación.	<p>Se solicitará la admisión a negociación de los Valores en [Completar según las Condiciones Finales].</p> <p>El Emisor se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para su cotización en un plazo máximo de [30 / []] días desde la última fecha de desembolso de la emisión.</p> <p>[Al tratarse de una emisión dirigida al mercado minorista mediante oferta pública, se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, para su contratación a través del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), y se suscribirá un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones más significativos básicos se especifican en las Condiciones Finales [completar según las Condiciones Finales].</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente.	<p>[No procede / Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc.). Con base en esta evolución, los Valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento esté por debajo de la par dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.]</p> <p>[Véase más detalle en el apartado C.9]</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados.	[No procede / Véase el apartado C.9]
C.17 y C.18	Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados.	[No procede / La liquidación de los Valores será en efectivo / Véase el apartado C.9]
C.19	Precio de referencia final del subyacente.	[No procede / Véase el apartado C.9]
C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.	[No procede / Véase el apartado C.9]

Sección D – Riesgos		
D.1	Información fundamental sobre los	La descripción de los riesgos inherentes a la actividad del Emisor aparecen definidos y ponderados en el Documento de Registro de BBVA, verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de julio de 2016 y

<p>principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad.</p>	<p>en las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, auditadas y depositadas en la CNMV, los cuales se indican a continuación, de forma resumida:</p> <p>(i) Riesgo de crédito: tiene su origen en la probabilidad de que BBVA o la contraparte del contrato del instrumento financiero incumpla sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de pago y produzca en BBVA o en la otra parte una pérdida financiera.</p> <p>(ii) Riesgo de mercado: se origina en la probabilidad de que se produzcan pérdidas para BBVA en el valor de las posiciones mantenidas como consecuencia de cambios en los precios de mercado de los instrumentos financieros. Incluye, entre otros: (a) el riesgo de tipo de interés; (b) el riesgo de tipo de cambio; y (c) el riesgo de renta variable.</p> <p>(iii) Riesgo de liquidez: tiene su origen en la probabilidad de que BBVA no pueda atender sus compromisos de pago en tiempo y forma sin recurrir a la obtención de fondos en condiciones gravosas o que deterioren la reputación del Banco.</p> <p>(iv) Riesgo operacional: es aquel que puede provocar pérdidas debido a errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas y como consecuencia de acontecimientos externos.</p> <p>Además de los tipos de riesgos arriba mencionados, a continuación se enumeran a modo de resumen los factores de riesgo relacionados con el Grupo y las distintas geografías:</p> <p>a) Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Banco está sujeto a un amplio marco normativo y de supervisión. Cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto adverso significativo en su negocio, su situación financiera y sus resultados. • Los requerimientos de capital más exigentes podrían tener un efecto significativo adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • La adopción de las medidas de amortización y recapitalización interna (“bail-in”) previstas en la Directiva 2014/59/UE podrían tener un efecto adverso sobre la actividad del Banco y los valores que emita. • La integración de Garanti en los estados financieros consolidados del Grupo podría dar como resultado un incremento de los requerimientos de capital. • El incumplimiento por parte del Banco y/o del Grupo de sus requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de BBVA. • Un aumento en las cargas fiscales y de otro tipo impuestas al sector financiero podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • Las aportaciones dirigidas a contribuir a la recuperación y resolución del sector bancario español podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • El desarrollo normativo relacionado con la unión fiscal y bancaria de la UE podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
--	--



		<ul style="list-style-type: none">• <i>Las políticas del Grupo contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo podrían ser eludidas o insuficientes para impedir en su totalidad el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.</i>• <i>El Grupo está expuesto a riesgos relativos al cumplimiento de la legislación en materia anticorrupción y a los programas de sanciones económicas.</i>• <i>La normativa local podría tener un efecto significativo en la actividad, la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del Banco.</i> <p>b) Riesgos macroeconómicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Las condiciones económicas de los países en los que el Grupo opera podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i>• <i>Dado que la cartera de préstamos del Banco se encuentra altamente concentrada en España, los cambios desfavorables que afecten a la economía española podrían tener un efecto adverso significativo en su situación financiera.</i>• <i>Cualquier disminución de la calificación crediticia de la deuda soberana del Reino de España podría afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i>• <i>El Grupo podría verse significativamente afectado por la evolución de los mercados emergentes en los que opera.</i>• <i>Los resultados y la situación financiera del Grupo se han visto, y sus futuros resultados y su situación financiera pueden seguir viéndose, afectados negativamente por una caída en las valoraciones de activos como consecuencia de unas condiciones de mercado adversas.</i>• <i>La exposición del Grupo al mercado inmobiliario hace que este sea vulnerable a los cambios en este mercado.</i> <p>c) Riesgos de liquidez y financieros:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>BBVA tiene una demanda continuada de liquidez para financiar sus actividades. El Banco podría verse afectado por periodos de restricciones de liquidez del mercado en su conjunto o de sociedades específicas y es posible que no tenga liquidez disponible aunque sus negocios subyacentes se mantengan sólidos.</i>• <i>La retirada de depósitos u otras fuentes de liquidez podrían hacer más difícil o costoso para el Grupo financiar su negocio en condiciones favorables o hacer que el Grupo tenga que adoptar otras medidas.</i>• <i>La implantación de ratios de liquidez internacionalmente aceptados podría hacer necesaria la introducción de cambios en las prácticas comerciales que afecten a la rentabilidad de los negocios del Banco.</i>• <i>Las actividades del Grupo están sujetas a riesgos inherentes a la calidad crediticia de los prestatarios y de las contrapartes, que han afectado y se prevé que seguirán afectando al valor de los activos del balance del Grupo y a su capacidad de recuperación.</i>• <i>El negocio del Grupo es particularmente sensible a la volatilidad de los tipos de interés.</i>
--	--	--



		<ul style="list-style-type: none"> • <i>El Banco depende de sus calificaciones crediticias, por lo que cualquier rebaja de estas podría tener un impacto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i> • <i>El alto endeudamiento de los hogares y de las empresas podría poner en peligro la calidad de los activos y los ingresos futuros del Grupo.</i> • <i>El Grupo depende en cierta medida de los dividendos y demás fondos procedentes de sus filiales.</i> <p>d) Riesgos relacionados con el negocio y el sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Grupo se enfrenta a una competencia creciente en sus líneas de negocio.</i> • <i>El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones.</i> • <i>El Grupo es parte en juicios, reclamaciones fiscales y otros procedimientos legales.</i> • <i>La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende en buena medida de sus operaciones internacionales, lo que expone al Grupo a los riesgos de tipo de cambio, políticos y de otro tipo en los países en los que opera, circunstancia que podría tener un efecto adverso significativo en su actividad, su situación financiera y sus resultados.</i> • <i>BBVA es parte de un acuerdo de accionistas con Doğu Holding A.Ş., entre otros accionistas, en relación con Garanti, lo que podría afectar a la capacidad del Banco para alcanzar los beneficios esperados de su participación en Garanti.</i> • <i>Las debilidades o errores en los procedimientos internos, los sistemas y la seguridad del Grupo podrían tener un impacto adverso significativo en sus resultados, su situación financiera o sus perspectivas, y podrían suponer un perjuicio para su reputación.</i> • <i>El sector financiero tiene una dependencia creciente de los sistemas de tecnología de la información, que pueden fallar, pueden resultar inadecuados para las tareas y cometidos concretos o pueden no estar disponibles.</i> • <i>Los estados financieros del Banco se basan, en parte, en supuestos y estimaciones que, en caso de ser erróneos, podrían causar declaraciones sustancialmente incorrectas de sus resultados y de su situación financiera.</i>
<p>D.3 y D.6</p>	<p><i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores.</i></p>	<p><u>1. Riesgos relativos a los Valores en general</u></p> <p><i>A continuación se enumeran determinados riesgos relativos a los Valores en general:</i></p> <p>A. <i>Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.</i></p> <p>B. <i>El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en</i></p>

España.

C. *Riesgo de conflicto de intereses.*

D. *Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información.*

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación se enumeran los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

A. *Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores.*

B. *Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores.*

C. *Riesgo de tipo de interés: el valor de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado.*

D. *Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos.*

3. Otros riesgos

[A. Riesgos en Valores de Renta Fija Estructurados

*El Emisor podrá emitir Valores cuyo principal o intereses se determinen en función de un índice o fórmula, de los cambios que se produzcan en los precios de otros valores o de materias primas, de las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o de otros factores (cada uno de ellos, un “**Factor Relevante**”). Además, el Emisor podrá emitir Valores cuyo principal o intereses resulten pagaderos en una o varias monedas que podrán diferir de la moneda de denominación de los Valores. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que:*

(i) *el precio de mercado de tales Valores puede ser volátil;*

(ii) *es posible que no perciban intereses;*

(iii) *el pago del principal o de los intereses podrá producirse en un momento distinto o en una moneda distinta de la prevista;*

(iv) *es posible que pierdan la totalidad o una parte significativa del principal;*

[(v) es posible que la emisión se cancele automáticamente (véase los supuestos de amortización anticipada resumidos en el apartado C.9);]

[(vi) es posible que un Factor Relevante esté sujeto a grandes fluctuaciones que puede que no se correspondan con los cambios en los tipos de interés, de divisas u otros índices;

[(vii) en caso de aplicarse un Factor Relevante a los Valores junto con un multiplicador superior a uno o que contenga algún otro factor de apalancamiento, es muy probable que el Factor Relevante aplicable al principal o a los intereses se vea magnificado; y

[(viii) el momento en el que se produzcan los cambios en un Factor Relevante puede afectar a la rentabilidad real para los inversores, incluso en caso de que el nivel medio resulte congruente con sus expectativas. En general, cuanto antes se produzca el cambio en el Factor Relevante, mayor será el efecto sobre la rentabilidad.

La evolución pasada de un índice no debe tenerse por referencia para el futuro comportamiento de dicho índice durante el periodo de vigencia de ningún tipo de valores indexados. En consecuencia, cada futuro inversor debe consultar con sus propios asesores financieros y legales los riesgos que conlleva la inversión en valores indexados y su conveniencia a la vista de sus circunstancias particulares.]

[B. Riesgos en Valores parcialmente desembolsados

El Emisor podrá emitir Valores respecto de los que el precio de emisión resulte pagadero en varios plazos. El impago de cualquier plazo posterior podría conllevar para el inversor la pérdida íntegra de su inversión.]

[C. Riesgos en Valores a tipo variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los Valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles. En caso de que estén estructurados de forma que incluyan multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o techos o suelos, o cualquier combinación de dichas características u otras características similares relacionadas, su valor de mercado puede resultar incluso más volátil que el de los valores que no incluyan tales características.]

[D. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada de emisiones de Valores específicos a opción del Emisor, circunstancia que, en caso de que el Emisor ejerciera dicha opción, podría limitar el valor de mercado de los Valores afectados y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.]

[E. En caso de que el Emisor esté legitimado para convertir el tipo de interés aplicable a los Valores de fijo a variable, o viceversa, dicha circunstancia podría afectar al mercado secundario y al valor de mercado de los Valores afectados.]



		<p><i>[F. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad en los precios en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado.]</i></p> <p>G. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor.</p> <p>H. Riesgos de alteración de los términos y condiciones de los Valores y/o de sus garantías con motivo de un acuerdo refinanciación homologado judicialmente o de un convenio de acreedores aprobado por el juez del concurso del Emisor.</p> <p>[I. Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 no puedan ser amortizados anticipadamente, a opción de sus titulares, aunque se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2.]</p> <p>4. <u>Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución</u></p> <p><i>Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio</i></p>
--	--	--

Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de los importes de la oferta.	El destino de los importes netos de cada una de las emisiones que se realice a través del presente Folleto de Base será proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta.	<p>Importe de la oferta: [completar según las Condiciones Finales]</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importe nominal total: [●] - Importe efectivo total: [●] - Importe nominal unitario: [●] - Importe efectivo unitario: [●] - Número de valores: [●] - Precio de emisión: [●] <p>Distribución y colocación: [completar según las Condiciones Finales]</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [●] - Periodo de suscripción: [●] - Tramitación de la suscripción: [●] - Entidades Directoras: [●] - Entidades Aseguradoras: [●] - Entidades Colocadoras: [●]
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base.

	<i>la oferta.</i>	
E.7	<i>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente.</i>	<p><i>[No se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras, Colocadoras y/o directamente a través del Emisor / Los gastos para el suscriptor, que se especifican en las Condiciones Finales, se detallan a continuación: [].]</i></p> <p><i>[En caso de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en los registros de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</i></p> <p><i>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.]</i></p> <p><i>[En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.</i></p> <p><i>Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.]</i></p>

II FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Existe la posibilidad de que algunos tipos de Valores (tal y como se definen en el apartado 4.1. de la Nota de Valores) que pueden emitirse a través del presente folleto de base de emisión de valores de renta fija y valores de renta fija estructurados (el “**Folleto de Base**”) tengan características propias que supongan riesgos concretos para los potenciales inversores. A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los Valores:

1. Riesgos relativos a los Valores en general

A continuación se incluye una sucinta descripción de determinados riesgos relativos a los Valores en general:

A.- Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores

Las condiciones de los Valores pueden incluir disposiciones para la convocatoria de asambleas de titulares de los Valores, en los casos en que sea aplicable, para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de los Valores, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

B.- El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha de este Folleto de Base, pudiendo cualquiera de dichos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

C.- Riesgo de conflicto de intereses

Este riesgo podría existir cuando, para una emisión, el Emisor actuase igualmente como agente de cálculo, aun cuando se hubiese arbitrado, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA tiene establecido, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

D.- Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información

El procedimiento descrito en el presente Folleto de Base para el suministro de la información exigida por las leyes y normas españolas es un resumen y ni el Emisor ni las Entidades Colocadoras asume responsabilidad alguna por los mismos. En el caso de que los procedimientos aplicables en la actualidad sean modificados o completados por, entre otras, cualquier ley española, interpretación o resolución de las autoridades fiscales españolas, el Emisor notificará a los tenedores de los Valores de tales procedimientos de información y sus implicaciones, dado que el Emisor puede verse obligado a aplicar la retención de impuestos sobre las distribuciones con respecto a los valores en cuestión si los titulares no cumplen con tales procedimientos de información.

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación se incluye una sucinta descripción de los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

A.- Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores

Es posible que no se establezca un mercado de negociación en relación con los Valores en el momento de su emisión, y es posible que nunca llegue a desarrollarse ninguno (especialmente en aquellas emisiones para las que no exista una entidad de liquidez). Si no se desarrolla un mercado de negociación o este no se mantiene, el precio de mercado y la liquidez de los Valores podrían verse negativamente afectados. En caso de que un mercado se desarrollase, es posible que este no sea altamente líquido. Por tanto, es posible que los inversores no puedan vender sus Valores en un momento determinado o a precios favorables.

Aunque se ha acordado que se solicitará la admisión a negociación de los Valores que se emitan a cargo de este Folleto de Base en su correspondiente mercado, no existe certeza de que esta solicitud será aceptada, que una emisión particular de Valores será admitida a negociación o que se desarrolle un mercado de negociación activo. En consecuencia, no existe certeza con respecto al desarrollo o liquidez de cualquier mercado de negociación para una emisión de Valores particular. La liquidez de cualquier mercado dependerá de una variedad de factores, entre los que se incluyen:

- el número de tenedores de Valores;
- las calificaciones crediticias del Emisor emitidas por las principales agencias de calificación crediticia; y
- los resultados financieros del Emisor.

Este es el caso de los valores que son especialmente sensibles a los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio o de mercado, ya que se han diseñado para objetivos o estrategias de inversión específicas o se han estructurado para atender las necesidades de inversión de determinadas categorías concretas de inversores. Por lo general, estos tipos de Valores tendrían un mercado secundario más limitado y una mayor volatilidad de precios que los valores de deuda convencionales. La falta de liquidez podría conllevar un grave perjuicio para el precio de mercado de los Valores.

B.- Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la “**Moneda del Inversor**”) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.



Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

C.- Riesgo de tipo de interés: el valor de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado

La inversión en Valores a tipo fijo conlleva el riesgo de que, en caso de que los tipos de interés de mercado se incrementasen posteriormente por encima del tipo de interés que se abona sobre los Valores a tipo fijo, el precio de los Valores a tipo fijo se viese perjudicado.

D.- Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos

Puede que una o varias agencias independientes de calificación asignen calificaciones crediticias a los Valores (aunque estas no se hayan solicitado). Es posible que estas calificaciones no reflejen el impacto potencial de todos los riesgos relativos a la estructura, el mercado de los Valores y los factores adicionales que se han expuesto anteriormente, pudiendo no recoger el precio, en caso de que exista, al cual los Valores podrán ser vendidos con anterioridad a su vencimiento (lo que podría ser sustancialmente inferior a los precios de los Valores en el momento de la emisión), así como otros factores que podrían afectar al precio de los Valores. No obstante, cualquier cambio, real o aparente, en la calificación crediticia del Emisor afectará generalmente al valor de mercado de los Valores. Una calificación crediticia no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada por la agencia de calificación en cualquier momento.

En general, los emisores regulados europeos tienen prohibido, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1060/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (en adelante, el “**Reglamento CRA**”), el uso de calificaciones crediticias con fines regulatorios, salvo que dichas calificaciones sean emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en la Unión Europea y registrada con arreglo al Reglamento CRA (y dicho registro no haya sido dado de baja o suspendido), con sujeción a las disposiciones transitorias que resultan de aplicación en determinadas circunstancias en tanto en cuanto la solicitud de registro esté pendiente. Dicha restricción general será también de aplicación en el caso de calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación no pertenecientes a la Unión Europea, salvo que las correspondientes calificaciones crediticias estén refrendadas por una agencia de calificación crediticia registrada en la Unión Europea o que la correspondiente agencia de calificación no perteneciente a la Unión Europea esté acreditada de conformidad con el Reglamento CRA (y dicho refrendo o acreditación, según corresponda, no se haya retirado o suspendido). La lista de agencias de calificación registradas y acreditadas publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados en su página web de conformidad con el Reglamento CRA no constituye una prueba concluyente de la situación de la agencia de calificación incluida en dicha lista, dado que pueden producirse retrasos entre el momento en el que se adoptan determinadas medidas de supervisión contra una agencia de calificación y la publicación de la lista actualizada de la Autoridad Europea de Valores y Mercados.



3. Otros riesgos

A. Riesgos en Valores de Renta Fija Estructurados

El Emisor podrá emitir Valores cuyo principal o intereses se determinen en función de un índice o fórmula, de los cambios que se produzcan en los precios de otros valores o de materias primas, de las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o de otros factores (cada uno de ellos, un “**Factor Relevante**”). Además, el Emisor podrá emitir Valores cuyo principal o intereses resulten pagaderos en una o varias monedas que podrán diferir de la moneda de denominación de los Valores. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que:

- (i) el precio de mercado de tales Valores puede ser volátil;
- (ii) es posible que no perciban intereses;
- (iii) el pago del principal o de los intereses podrá producirse en un momento distinto o en una moneda distinta de la prevista;
- (iv) es posible que pierdan la totalidad o una parte significativa del principal;
- (v) es posible que la emisión se cancele automáticamente;
- (vi) es posible que un Factor Relevante esté sujeto a grandes fluctuaciones que puede que no se correspondan con los cambios en los tipos de interés, de divisas u otros índices;
- (vii) en caso de aplicarse un Factor Relevante a los Valores junto con un multiplicador superior a uno o que contenga algún otro factor de apalancamiento, es muy probable que el Factor Relevante aplicable al principal o a los intereses se vea magnificado; y
- (viii) el momento en el que se produzcan los cambios en un Factor Relevante puede afectar a la rentabilidad real para los inversores, incluso en caso de que el nivel medio resulte congruente con sus expectativas. En general, cuanto antes se produzca el cambio en el Factor Relevante, mayor será el efecto sobre la rentabilidad.

La evolución pasada de un índice no debe tenerse por referencia para el futuro comportamiento de dicho índice durante el periodo de vigencia de ningún tipo de valores indexados. En consecuencia, cada futuro inversor debe consultar con sus propios asesores financieros y legales los riesgos que conlleva la inversión en Valores indexados y su conveniencia a la vista de sus circunstancias particulares.

B. Riesgos en Valores parcialmente desembolsados

El Emisor podrá emitir Valores respecto de los que el precio de emisión resulte pagadero en varios plazos. El impago de cualquier plazo posterior podría conllevar para el inversor la pérdida íntegra de su inversión.

C. Riesgos en Valores a tipo variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los Valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles. En caso de que estén estructurados de forma que incluyan multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o techos o suelos, o cualquier combinación de dichas características u otras características similares relacionadas, su valor de mercado puede resultar incluso más volátil que el de aquellos Valores que no incluyan tales características.



D. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones Finales (tal y como este término se define más adelante) de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada de emisiones de Valores específicas a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio para los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, de Evento de Elegibilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior, y de Evento Fiscal para los Valores), circunstancia que, en caso de que el Emisor ejerciera dicha opción, podría limitar el valor de mercado de los Valores afectados y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En los periodos en los que el Emisor pueda optar por amortizar anticipadamente los Valores, su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización. Esta circunstancia puede también darse antes de cualquier periodo de amortización anticipada.

Puede esperarse que el Emisor amortice anticipadamente los Valores cuando su coste de financiación sea inferior al tipo de interés aplicable a los Valores. Por lo general, en tales circunstancias, es previsible que el inversor no pueda reinvertir el producto de la amortización a un tipo de interés efectivo tan alto como el tipo de interés de los Valores amortizados y que solo pueda hacerlo a un tipo considerablemente inferior. Los potenciales inversores deberían considerar el riesgo de reinversión a la vista del resto de inversiones disponibles en dicho momento.

No es posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa (en el caso de una amortización de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 por un Evento Regulatorio, en el supuesto de una amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior ante un Evento de Elegibilidad, y en el supuesto de una amortización anticipada de Valores ante un Evento Fiscal) y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los Valores. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los Valores o, en el caso de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, si se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente, cuando resulte exigible.

E. En caso de que el Emisor esté legitimado para convertir el tipo de interés aplicable a los Valores de fijo a variable, o viceversa, dicha circunstancia podría afectar al mercado secundario y al valor de mercado de los Valores afectados

Los Valores a tipo de interés fijo/variable son valores que pueden estar remunerados con intereses a un tipo que pase de ser fijo a variable, o de variable a fijo. En los casos en los que el Emisor esté legitimado para efectuar dicha conversión, esto afectará al mercado secundario y al valor de mercado de los Valores, dado que puede esperarse que el Emisor convierta el tipo de interés cuando resulte probable que con ello vaya a tener un menor coste total de financiación. En caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo fijo en variable en tales circunstancias, es posible que el diferencial aplicable a los Valores a tipo fijo/variable sea menos favorable que los diferenciales vigentes en dicho momento aplicables a valores a tipo fijo comparables vinculados al mismo tipo de referencia. Además, es posible que el nuevo tipo variable sea en cualquier momento inferior a los tipos aplicables a otros Valores. En caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo variable en fijo en tales circunstancias, es posible que el tipo fijo sea inferior a los tipos de mercado vigentes en dicho momento.



F. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad en los precios en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado

El valor de mercado de los Valores emitidos con un descuento (como valores cupón cero) o con una prima considerable respecto de su principal tiende a fluctuar más ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el plazo restante hasta su vencimiento de un Valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses (emitidos a la par) con vencimientos comparables.

G. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor

En el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de Valor adquirido y, en su caso, de la posible consideración del tenedor del Valor como persona especialmente relacionada con el Emisor, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores de Renta Fija Estructurados son obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal: (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (b) igual (*pari passu*) que el resto de créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal.

- (a) Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal), se sitúa: por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA; y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en lo que respecta al importe principal de los Bonos y Obligaciones Subordinadas:
 - (b) 1. En el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior del Emisor y que aquellas



obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y

(ii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.

(b) 2. En el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):

(i) por detrás de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor;

(ii) con igual orden de prelación (pari passu) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 del Emisor y que cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor; y

(iii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior.

(c) y, por último, por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “Ley 2/1981”), las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos



Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “**Ley 44/2002**”), los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”); para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. Las Cédulas Territoriales tendrán el carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. Las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).



De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los Bonos de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Por último, cabe destacar que, en el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, y con carácter general para todos los Valores, cualquier coste o gasto derivado de la defensa de los intereses de los tenedores de cualesquiera de los Valores en el correspondiente procedimiento concursal será por cuenta de los propios tenedores, con excepción de las costas y gastos judiciales (i) necesarios para la solicitud y la declaración de concurso necesario del Emisor; y (ii) ocasionados a los acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

H. Riesgos de alteración de los términos y condiciones de los Valores y/o de sus garantías con motivo de un acuerdo de refinanciación homologado judicialmente o de un convenio de acreedores aprobado por el juez del concurso del Emisor

Acuerdo de refinanciación

En el caso de que, sin haberse iniciado ningún procedimiento concursal, el Emisor y sus acreedores que representen, al menos, el 60 por ciento de los pasivos financieros del Emisor suscriban un acuerdo de refinanciación que: (i) cumpla con los requisitos y mayorías previstos en la letra a) y en los números 2º y 3º de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 bis y en la disposición adicional 4ª de la Ley Concursal; y (ii) sea homologado judicialmente; los efectos acordados en dicho acuerdo de refinanciación se extenderán a aquellos acreedores de pasivos financieros que no lo hubiesen suscrito, incluidos los tenedores de cualesquiera de los Valores, independientemente de que sus créditos se encontrasen o no garantizados.

A estos efectos, tendrán la consideración de acreedores de pasivos financieros los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera, quedando excluidos en todo caso los acreedores por créditos laborales, los acreedores por operaciones comerciales y los acreedores de pasivos de derecho público.

De acuerdo con la normativa concursal vigente, los efectos que podrán extenderse con motivo de un acuerdo de refinanciación de los referidos en este apartado son los siguientes: (i) esperas con un plazo de entre cinco y diez años; (ii) quitas; (iii) la conversión de deuda en acciones del Emisor; (iv) la conversión de deuda en (a) préstamos participativos por un plazo de entre cinco y diez años, (b) obligaciones convertibles o préstamos subordinados, (c) préstamos con intereses capitalizables, o (d) cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o



características distintas de la deuda original; y (v) la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

Convenio de acreedores

Una vez declarado el concurso de acreedores del Emisor, en el caso de que el juez del concurso del Emisor apruebe un convenio de acreedores, sus efectos se extenderán a todos los acreedores del Emisor, incluidos los tenedores de cualesquiera de los Valores (cuenten o no con cualquier tipo de garantía), siempre que la propuesta de convenio aprobada por el juez del concurso hubiese sido aceptada por las mayorías de acreedores del Emisor que se establecen, para cada tipo de medida o efecto, en los artículos 124 y 134 de la Ley Concursal.

De acuerdo con la normativa concursal, los efectos o medidas contenidas en el convenio de acreedores que podrán extenderse a aquellos acreedores que no votasen a favor de la propuesta de convenio finalmente aprobada, incluso aunque contasen con garantía de cualquier tipo, son los siguientes: (i) esperas con un plazo de entre cinco y diez años; (ii) quitas; (iii) la conversión de deuda en acciones o participaciones del Emisor; (iv) la conversión de deuda en (a) préstamos participativos por un plazo de entre cinco y diez años, (b) obligaciones convertibles o préstamos subordinados, (c) préstamos con intereses capitalizables, o (d) cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original; y (v) la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda, siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial del Emisor.

I. Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 no puedan ser amortizados anticipadamente, a opción de sus titulares, aunque se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento 575/2013**”), el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los bonistas u obligacionistas en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 que emita. Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 no otorgan derecho alguno a sus tenedores a solicitar la amortización anticipada de dichos Valores en caso de que el Emisor no cumpla con sus obligaciones de pago de principal o de intereses en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2.

4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución

A. Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**DRR**”), que se ha transpuesto en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, está concebida para dotar a las autoridades competentes de un conjunto de mecanismos e instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades de crédito o empresas de servicios de inversión con problemas de solvencia o inviables (cada una de ellas, una “**entidad**”), al objeto de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de cualquier entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable, o resulta razonablemente previsible que vaya a serlo, si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando la entidad incumpla de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) cuando la entidad no pueda, o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

En línea con lo establecido en la DRR, la Ley 11/2015 prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (cada una de ellas, una “**Autoridad Española de Resolución**”), según proceda, considere que: (a) una entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo, (b) no existan perspectivas razonables de que medidas procedentes del sector privado puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable, y (c) la resolución resulte necesaria o conveniente por razones de interés público. Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) la venta del negocio de la entidad – que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un tercero que no sea una “entidad puente” (como se define a continuación); (ii) la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente – que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos – que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución, a una o varias entidades de gestión de activos (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución) para que dichas entidades de gestión de activos y/o pasivos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución solo podrá aplicarse por la Autoridad Española de Resolución en conjunción con otro instrumento de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*) – a través del cual la Autoridad Española de Resolución podrá ejercitar la Recapitalización Interna (según se define este término más adelante), que otorga a la Autoridad Española de Resolución la facultad de amortizar y/o convertir en acciones, en instrumentos de capital o en otros valores u obligaciones (pudiendo estar esas acciones, valores y obligaciones sujetos a su vez a la aplicación de la Recapitalización Interna) determinados pasivos no garantizados y obligaciones subordinadas (lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinadas y los Valores de Renta Fija Estructurados), incluidos los instrumentos de capital.

Se entiende por “**Recapitalización Interna**” toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, entre otros, (i) la Ley 11/2015, con sus correspondientes modificaciones; (ii) el RD 1012/2015, con sus correspondientes modificaciones; (iii) el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE, con sus correspondientes modificaciones; y (iv) cualesquiera otros instrumentos, normas o estándares aprobados en relación con cualquiera de los apartados



(i), (ii) o (iii); en virtud de la cual ciertas obligaciones de una entidad pueden reducirse, amortizarse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona (o suspenderse temporalmente).

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de las posibles exclusiones que pueda realizar la Autoridad Española de Resolución con arreglo al artículo 43 de la Ley 11/2015), en caso de ejercitarse la Recapitalización Interna, la aplicación de cualquier amortización o conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución se llevará a cabo según la siguiente secuencia: (i) elementos del capital de nivel 1 ordinario, (ii) instrumentos de capital de nivel 1 adicional, (iii) instrumentos de capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2), (iv) deuda subordinada que no sea capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior) y (v) el resto de pasivos admisibles establecidos en el artículo 41 de la Ley 11/2015 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples y a los Valores de Renta Fija Estructurados).

Además de la Recapitalización Interna (*bail-in tool*), la DRR y la Ley 11/2015 prevén que la Autoridad Española de Resolución esté facultada para amortizar y/o convertir los instrumentos de capital de la entidad o del grupo en acciones u otros instrumentos de capital al llegarse al punto de no viabilidad (la “**Competencia de Amortización y Conversión**”). A estos efectos, el punto de no viabilidad de una entidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución determina que la entidad cumple con las condiciones para su resolución o que esta devendrá inviable a no ser que se amorticen o se conviertan los correspondientes instrumentos de capital de la entidad o del grupo en acciones u otros instrumentos de capital, o se aporte ayuda financiera pública extraordinaria a la entidad (considerando la Autoridad Española de Resolución que sin dicha ayuda la entidad ya no podría seguir siendo viable). El punto de no viabilidad de un grupo es el punto en el que el grupo infringe, o existen elementos objetivos que hagan probable que infrinja en el futuro próximo, sus requerimientos de solvencia a nivel consolidado de tal manera que justifique la adopción de acciones por parte de la Autoridad Española de Resolución, todo ello de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 11/2015. La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa o de manera simultánea a la Recapitalización Interna o a cualquier otra medida o instrumento de resolución (cuando se den las condiciones anteriormente descritas).

Las competencias y facultades previstas en la DRR, transpuestas en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, afectan al modo en el que se administran las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como, en determinadas circunstancias, a los derechos de los acreedores. Con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2015, los titulares de valores de deuda no garantizada (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples y a los Valores de Renta Fija Estructurados) y de obligaciones subordinadas (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas) podrían verse sujetos, entre otros, a una amortización de sus valores y/o a la conversión de estos en capital u otros valores u obligaciones como consecuencia de la aplicación de la Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, podrían verse sujetos además a la Competencia de Amortización y Conversión. El ejercicio de estas facultades o competencias (o de cualesquiera otras competencias o instrumentos de resolución) podría conllevar que los titulares de tales valores perdiesen la totalidad o parte de su inversión o viesen mermados de otra forma sus derechos, inclusive convirtiéndose en titulares de instrumentos más subordinados. El ejercicio de la Recapitalización Interna o la adopción de cualquiera otra medida o competencia por parte de las autoridades de resolución, o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de tales valores, en su valor o precio de mercado y/o en la capacidad del Banco para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.



El ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución es *impredecible* por su propia naturaleza y puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Banco. Adicionalmente, dado que la Autoridad Española de Resolución tiene cierta discrecionalidad en el ejercicio de sus facultades, los titulares de los Valores no tendrán a su disposición información o criterios públicos para anticipar un eventual ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión. Dada esta incertidumbre inherente, resultará difícil predecir cuándo podría producirse el ejercicio de cualquiera de tales facultades y competencias por parte de la Autoridad Española de Resolución –o incluso el hecho de que vaya a producirse–.

Esta incertidumbre podría afectar negativamente al valor de los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinadas y los Valores de Renta Fija Estructurados. El precio y la evolución en el mercado de tales Valores podrían verse afectados ante el posible ejercicio de cualquiera de las competencias y facultades previstas en la Ley 11/2015 (incluida una medida de actuación temprana previa a la resolución) o la mera sugerencia de dicho ejercicio, incluso en el supuesto de que la probabilidad de tal ejercicio sea remota. Asimismo, la Autoridad Española de Resolución puede ejercer tales competencias y facultades sin previo aviso a los titulares de los valores afectados.

Adicionalmente, está pendiente la elaboración por la Autoridad Bancaria Europea (“**EBA**”, por sus siglas en inglés) de determinadas normas técnicas de regulación y la implantación de normas técnicas por parte de la Comisión Europea, así como de otras guías. Estos actos podrían resultar potencialmente relevantes a la hora de determinar cuándo o cómo la Autoridad Española de Resolución puede ejercer la Recapitalización Interna o la Competencia de Amortización y Conversión. Entre los actos pendientes se encuentran la aprobación de directrices para el tratamiento de los accionistas en supuestos de recapitalización interna, amortización o conversión de instrumentos de capital, así como sobre el tipo de conversión de deuda en acciones u otros valores u obligaciones en un escenario de Recapitalización Interna. No puede garantizarse que, una vez aprobadas, estas directrices no vayan a resultar perjudiciales para los derechos inherentes a, y el valor de, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinadas y los Valores de Renta Fija Estructurados.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Ignacio Echevarria Soriano, con D.N.I. n.º 00837871G, Director de Gestión de Capital y Titulizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también “BBVA”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), entidad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás n.º 4, actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración del Emisor, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 27 de abril de 2016 y en nombre y representación de BBVA, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este folleto de base de emisión de valores de renta fija y valores de renta fija estructurados (el “Folleto de Base”).

D. Ignacio Echevarria Soriano, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los Valores, y el apartado D.1 del Resumen, relativo a los riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos.

Los importes netos de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base se destinarán a proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de sus actividades.

Los gastos fijos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV (*)	5.000 euros
Registro en AIAF	55.000 euros

(*) El importe de la Tasa de Registro en la CNMV no será exigible si la primera emisión con cargo al presente Folleto de Base, se admite a negociación en un mercado oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base y para el supuesto de que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV	0,01 por mil (mínimo 3.000€, máximo 60.000€), a partir de la 11ª verificación

	incluida 500€
Tasas AIAF si vencimiento < 1 año	0,01 por mil, máximo 55.000 euros como suma de todas las emisiones
Tasas AIAF, si vencimiento > 1 año	0,01 por mil, mínimo 2.000€ y máximo 55.000€ por emisión
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	603 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales (según se define este término más adelante)
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales (según se define este término más adelante)

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Podrán emitirse con cargo al presente Folleto de Base, bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, cédulas de internacionalización, bonos de internacionalización, valores de renta fija estructurados y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador (los “**Valores**”). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las condiciones finales que se elaboren con ocasión de cada emisión concreta a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores (la “**Directiva 2003/71/CE**”) (las “**Condiciones Finales**”). Asimismo, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”).

Los Valores que se pueden emitir a través del presente Folleto de Base son:

- Los bonos y obligaciones simples que se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”).
- Los bonos y obligaciones subordinadas que se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Subordinadas**”).
- Las cédulas hipotecarias que se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Hipotecarias**”).
- Los bonos hipotecarios que se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (los “**Bonos Hipotecarios**”).
- Las cédulas territoriales que se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Territoriales**”).

- 
- Las cédulas de internacionalización que se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las “**Cédulas de Internacionalización**”).
 - Los bonos de internacionalización que se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los “**Bonos de Internacionalización**”).
 - Los valores de renta fija estructurados que se describen en el Apéndice H del presente Folleto de Base (los “**Valores de Renta Fija Estructurados**”).

Los Valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los Valores que se emitan y así se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los Valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o en los folletos informativos de los Valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de Valores fungible con otra u otras anteriores de Valores de igual clase, en las respectivas Condiciones Finales o en el folleto informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2. Legislación de los Valores.

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, así como en aquella otra normativa que lo desarrolla o modifica; y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, *por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”).

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada Valor.

4.3. Representación de los Valores.

Las distintas clases de emisiones realizadas a través de este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso, las Cédulas Territoriales estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.



Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas a través del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, junto con, cuando corresponda, el resumen de la emisión concreta, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y en la Sociedad Rectora del mercado donde los Valores vayan a ser admitidos a negociación, así como en la entidad encargada del registro contable.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan a través del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija, en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y/o en cualquier otro mercado de valores, sistema multilateral de negociación o plataforma electrónica, española o extranjera, cuestión que, en cualquier caso, aparecerá determinada para cada emisión que se realice a través del presente Folleto de Base en sus respectivas Condiciones Finales.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará, en su caso, a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si la emisión es admitida a negociación en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, que ejercerá dicha función junto con sus entidades participantes (las “Entidades Participantes”).

En el caso de que la admisión se solicite exclusivamente en un mercado extranjero, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mercado extranjero correspondiente, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión.

Los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan.

4.5. Orden de prelación.

En relación con el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, las Cédulas de Internacionalización, los Bonos de Internacionalización y los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y



precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen y que se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Cuando la emisión de Bonos y Obligaciones Simples, de Bonos y Obligaciones Subordinadas o de Valores de Renta Fija Estructurados conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas que, en su caso, se constituya.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo o variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y, únicamente en caso de emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal.

El rendimiento de los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan podrá determinarse, para cada emisión, mediante: (i) el establecimiento de un tipo de interés fijo pagadero periódicamente; (ii) la emisión de valores con cupón cero; o (iii) la fijación de un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante otras fórmulas descritas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 o cualquiera que la sustituya en el futuro (la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página o cualquiera que la sustituya en el futuro no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (hora de Madrid, España) del segundo día hábil TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System*) anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.



Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir a través del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, acciones, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los Valores, en un periódico de difusión nacional o en la página web del Emisor, según se indique en las Condiciones Finales de cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente, que dependerá del tipo de emisión, pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas, salvo en el caso de emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, donde se indicará en sus Condiciones Finales y cuyas fórmulas aparecen recogidas en el Apéndice H.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{base * 100}$$

donde:

- C = importe bruto del cupón periódico;
N = valor nominal del título;
i = tipo de interés nominal anual;
d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable; y
base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = importe efectivo del valor;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal;

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables; y

base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados, se estará a lo dispuesto en el Apéndice H.

Normas comunes

La fecha de devengo, la periodicidad en el devengo, el vencimiento de intereses y el pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerán reflejados en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores que se emitan a través del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el día del mes que corresponda, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión o en la fecha que específicamente se establezca al efecto.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes. Se entenderá por “día hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.

La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.



Como regla general, y conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios, de Cédulas Territoriales y de Cédulas y Bonos de Internacionalización, se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.3. Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de los Valores de Renta Fija Estructurados, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.7.4. Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de cada emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses, y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en el Apéndice H.

4.7.5. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o una de sus filiales.

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará la entidad que va a realizar las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas.



El Agente de Cálculo desarrollará actividades de determinación, valoración y cálculo de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con las Condiciones Finales de cada emisión y con los términos y condiciones de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los Valores que resulte, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante, si en las actuaciones efectuadas por el Agente de Cálculo se detectasen errores u omisiones, procederá a subsanarlos en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los Valores de la emisión cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones. Asimismo, en el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viese imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la sustitución o la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad sustituta y la correspondiente comunicación de la designación y aceptación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores.

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se especifique en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que, en su caso, se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de Valores realizadas con cargo a este Folleto de Base, con excepción de los Valores de Renta Fija Estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento y se contemple la posibilidad de que otro tipo de valores puedan generar rendimientos negativos para el inversor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice y/o en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

El plazo de vencimiento de las emisiones realizadas a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y podrá ser cualquiera, a excepción de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, cuyo plazo mínimo será de un año para los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior y de cinco años para los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, o aquel plazo que, para cada uno de estos tipos de Valores, establezca la legislación de solvencia y recursos propios aplicable en cada momento, no pudiéndose realizar emisiones perpetuas.

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o anticipadamente. La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a favor del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de la emisión de que se trate (dependiendo de lo previsto en las Condiciones Finales) por el importe que se determine (el precio de amortización) por su valor nominal o por uno o varios precios determinados o determinables (según lo indicado en las Condiciones Finales), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión o en una o varias fechas determinadas, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

En todo caso, la Entidad Emisora estará facultada para amortizar anticipadamente cualesquiera de los Valores, en cualquier momento, cuando concorra un Evento Fiscal. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación española o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha legislación por la cual el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los Valores o el valor



de dicha deducción a favor del Banco se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los Valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, se establezca en el Apéndice B.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores, al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades suficientes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha efectiva de la amortización anticipada,
- iv) el precio de amortización, y
- v) el importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización no es hábil a efectos de pagos del lugar señalado en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Se entenderá por “día hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción por parte del suscriptor, amortizar los Valores en cuestión en la fecha o fechas correspondientes, que deberán coincidir con las fechas especificadas en las Condiciones Finales como las “Fechas de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, y que podrán ser una o varias fechas determinadas en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá notificar, con una antelación mínima de 45 días hábiles a la Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor, su intención de proceder a la amortización anticipada, depositando un escrito de notificación ante el Emisor, según el modelo disponible en cualquier entidad del Agente de Pagos o en la entidad encargada del registro contable o del título físico, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de que el Emisor proceda a amortizar anticipadamente una emisión con cupón explícito, deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, las Cédulas de Internacionalización y los Bonos de Internacionalización se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N = importe desembolsado;
n = periodos de duración del valor;
F = flujos de caja; y
r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

N = importe desembolsado;
n = periodos de duración del valor;
R = valor de reembolso del valor; y
r = tasa interna de rendimiento.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

En el caso de que, por la naturaleza de la emisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en sus



correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá (el “**Reglamento del Sindicato**”).

El Reglamento del Sindicato, a constituir para cada emisión, será el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SINDICATO

*El comisario del sindicato de bonistas/obligacionistas de la emisión de referencia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 421 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece el presente reglamento del sindicato a cuyos efectos firma al final del mismo.*

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

*Artículo I. Constitución – De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA--) (el “**Sindicato**”), entre sus adquirentes una vez (-- SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN CUENTA / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS--).*

*Artículo II. Objeto – El objeto y fin del Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, indistintamente, “**BBVA**”, el “**Emisor**” o la “**Entidad Emisora**”), de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato se fija en Calle de la Saucedá, número 28, 28050 Madrid, España.

Artículo IV. Duración – El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por la Entidad Emisora todas sus obligaciones ante los bonistas/obligacionistas.

CAPÍTULO II

Régimen del sindicato

*Artículo V. Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas – La asamblea general de bonistas/obligacionistas (la “**Asamblea de Bonistas/Obligacionistas**” o la “**Asamblea**”) está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Entidad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo VI. Acuerdos – Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/las bonos/obligaciones en circulación.



Los Acuerdos adoptados por la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas vincularán a todos los bonistas/obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cada bono/obligación conferirá al bonista/obligacionista derecho a un voto proporcional al valor nominal no amortizado de los bonos/obligaciones de los que sea titular.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los bonistas/obligacionistas en los casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los bonistas/obligacionistas que tengan derecho de asistencia podrán delegar su representación en otro bonista/obligacionista, mediante carta firmada y especial para cada Asamblea.

En ningún caso podrán los bonistas/obligacionistas delegar su representación en alguno de los administradores de la Entidad Emisora aunque sean estos bonistas/obligacionistas.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de BBVA o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de BBVA.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados.

El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los administradores del Emisor y estos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los bonistas/obligacionistas de conformidad con los términos y condiciones de los bonos/obligaciones.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes o debidamente representados todos los bonistas/obligacionistas, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas.

Artículo IX. Derecho de asistencia y formación de la mesa – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los bonistas/obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los administradores del Emisor y el Secretario del Consejo de Administración del Emisor, siendo obligatoria la asistencia del Comisario. Este último, en caso de ser bonista/obligacionista, también tendrá derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente. En defecto de acuerdo en la designación, será el representante el titular de mayor edad y, en caso de igualdad, según sorteo celebrado ante fedatario público.



En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al bonista/obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Presidente y Secretario – Presidirá la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser bonista/obligacionista.

Artículo XI. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – Corresponde al Comisario ejercitar las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando como representante legal del Sindicato y como órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad la persona o el bonista/obligacionista en quien él delegue y, a falta de este, el que posea mayor número de bonos/obligaciones.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un nuevo Comisario. Dicha sustitución, será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada mediante hecho relevante.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los bonistas/obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo bonista/obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea.

Si la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas rechazara la proposición del bonista/obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese una clara contradicción con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los bonistas/obligacionistas – La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada bonista/obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que ambos tengan plena responsabilidad y validez jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán por cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos/obligaciones emitidos.

Artículo XVI. Aplicación supletoria – En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos Sociales de la Entidad Emisora”.



El nombramiento de Comisario se determinará por el Emisor en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá, entre otras, todas las facultades que le atribuye la Ley y el Reglamento del Sindicato anterior.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se establece el presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 13 de marzo de 2015, en el que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir, en el plazo máximo de tres años, en una o varias veces, todo tipo de instrumentos financieros que reconozcan o creen deuda hasta un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (250.000.000.000 €).
- Acuerdo del Consejo de Administración de BBVA, de fecha 27 de abril de 2016, autorizando el establecimiento de un programa para la emisión de valores que reconozcan o creen deuda (bonos, obligaciones y cédulas de cualquier tipo y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples o subordinados de cualquier clase, nominativos, a la orden o al portador, incluso estructurados), en una o varias veces, por un importe nominal máximo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

4.12. Fecha de emisión.

Al tratarse de un programa de emisión de valores de renta fija de tipo continuo, los Valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia de este Folleto de Base. En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión concreta de los Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

Según la legislación vigente española, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores que se emiten con cargo al presente Folleto de Base.

4.14. Fiscalidad de los Valores.

A las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su Reglamento de aplicación.

- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y su Reglamento de aplicación.
- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento de aplicación.
- Disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada a través del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente Folleto de Base.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19%.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España, la Ley 26/2014, de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece, para los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la base imponible del ahorro, los siguientes tipos de gravamen: un 19% hasta 6.000 euros, un 21% desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros y un 23% desde 50.000,01 euros en adelante.



A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente, los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la Entidad Emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, la cual se mantiene para el ejercicio 2016 de conformidad con lo previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales



del Estado para 2016, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación según cual sea el lugar de residencia habitual del causante o del adquirente, según sea el caso.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los Valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos anteriormente señalados en el punto A.1.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información, se hubiera practicado retención del 19% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la



devolución del importe retenido si posteriormente cumpliesen con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C siguiente).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y que sean titulares, a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, mantiene el impuesto para el ejercicio 2016, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio. El mínimo exento por este impuesto es de 700.000 euros, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma competente pueda asimismo prever determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los Valores:

- 
- a) Identificación de los Valores.
 - b) Importe total de los rendimientos.
 - c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención del 19% a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o su agente de pagos autorizado, estos procederán a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la oferta.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta.

A través del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto (“**Reglamento Delegado 382/2014**”). Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Emisiones de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados registrado en la CNMV el pasado 14 de julio de 2015.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.2.1, las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluidos inversores minoristas y/o cualificados, en función de las características específicas de cada emisión.



Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión con carácter previo a su fecha de desembolso. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión con carácter previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción. Las Condiciones Finales contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a cada emisión. Se adjunta, como Anexo I, el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada a través del presente Folleto de Base.

Adicionalmente, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con importe nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento 809/2004.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo de las emisiones a efectuar con cargo a este Folleto de Base será de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000€), o la cifra equivalente a dicha cantidad en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el tipo de cambio de las correspondientes divisas existente en el día de desembolso de cada emisión.

El importe nominal y el número de Valores a emitir no está establecido con carácter previo y se determinará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen a través del Folleto de Base y del correspondiente importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas. Esta cuestión se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores, salvo que el Emisor renuncie a la emisión antes de la fecha de desembolso. Esta circunstancia será comunicada, en su caso, mediante el registro de un hecho relevante en la CNMV.

5.1.3. Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud.

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1, el periodo de validez del Folleto de Base será de 12 meses a partir de su aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado 382/2014. Las emisiones de Valores que se realicen con cargo a este Folleto de Base se efectuarán dentro del mencionado plazo de validez.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada emisión a realizar a través de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.



En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID sobre colocación y suscripción de instrumentos financieros por inversores minoristas en relación con sus conocimientos y experiencias.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión del presente Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, estas abonarán en la cuenta que el Emisor designe la cantidad correspondiente al número de Valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid, España) de la fecha de desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique otro procedimiento.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en el registro correspondiente (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre el público minorista, se entregará copia del resumen del presente Folleto de Base y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la que se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).



Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Finales de la emisión, que se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en el Emisor, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de Valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los Valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días de la fecha de desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos, estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta.

Los resultados de la oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores.

Los Valores de las emisiones que se realicen de acuerdo con el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluido inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo realizarse emisiones de Valores en las que se establezca un tramo para inversores minoristas y otro para inversores cualificados.

En todo caso, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas solo podrán ir dirigidas a inversores cualificados, nacionales o extranjeros, de forma exclusiva, excluyéndose, en todo caso, la posibilidad de realizar emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas que vayan dirigidas a inversores minoristas.

De la misma forma, las emisiones de Valores realizadas a través del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que



hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio por el que se efectúen de manera habitual las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus inversores cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, de 29 de diciembre de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista se establecerá un procedimiento de prorrateo que se especificará en las Condiciones Finales. En aquellas emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos en la adjudicación de los Valores, si bien estas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado el importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales. No está contemplado para estas emisiones minoristas un sistema de colocación por vía telemática.

Para aquellas emisiones de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de los mismos en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.

Asimismo, para aquellas emisiones de Valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrá depositarse en el Emisor. En las correspondientes Condiciones Finales se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

5.3. Precios.

5.3.1. Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal, sin que pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo en el caso de Valores de Renta Fija Estructurados. En cualquier caso, el precio de los Valores aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.



Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Colocadoras, las Entidades Aseguradoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las Entidades Participantes o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos.

En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo que requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4. Colocación y aseguramiento.

5.4.1. Entidades Directoras y/o Coordinadoras.

En el caso de que en alguna de las emisiones se prevea la intervención de Entidades Directoras y/o Coordinadoras, estas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas a través de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determine en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a negociación de los Valores.

5.4.3. Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento.

En su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, las comisiones a recibir por

cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la formalización de ningún acuerdo de aseguramiento. No obstante, en caso de que se formalice un acuerdo de aseguramiento, esta fecha será determinada con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base estarán admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan en AIAF Mercado de Renta Fija, en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y/o en cualquier otro mercado de valores, sistema multilateral de negociación o plataforma electrónica, española o extranjera, de acuerdo con lo que determinen los apoderados por el Consejo de Administración del Banco en el acuerdo mencionado en el apartado 4.11 de esta Nota de Valores. Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista, se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los Valores en el mercado correspondiente y se determinará en las Condiciones Finales el plazo para la admisión a negociación desde la Fecha de Emisión.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, se indicará cuándo está prevista su admisión a negociación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Sociedad Rectora del mercado correspondiente, previo envío del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que la pudiera incurrir el Emisor.

Asimismo, se hace constar que el Emisor conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles y extranjeros donde se solicite la admisión a negociación de los Valores, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, los valores en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales emitidos por BBVA son los siguientes:

Tipo	ISIN	Emisión	Vencimiento	Importe vivo	Cupón
------	------	---------	-------------	--------------	-------

				(EUR)	
Bonos y Obligaciones Simples	ES0214974083	12/3/2007	12/03/2022	30.000.000	Cupón anual creciente
Bonos y Obligaciones Simples	ES0214974091	27/06/2007	27/06/2017	150.000.000	Euribor (3m)+0,31%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	03/03/2009	03/03/2022	60.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	10/07/2009	03/03/2022	80.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211288	28/07/2009	03/03/2022	3.700.000	1,60%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	02/09/2009	03/03/2022	40.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	30/10/2009	03/03/2022	30.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	15/12/2009	03/03/2022	35.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	20/01/2010	03/03/2022	15.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	Es0313211156	16/06/2010	16/06/2023	24.000000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211156	29/07/2010	16/06/2023	100.000.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211156	30/07/2010	16/06/2023	9.200.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211908	05/12/2013	10/10/2017	75.000.000	2,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211916	05/12/2013	16/03/2018	30.000.000	2,35%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211198	05/12/2013	21/01/2020	50.000.000	2,92%
Bonos Simples- ICO 7	ES0313211981	10/04/2014	10/04/2018	4.650.000	4,298%
Bonos Simples- ICO 8	ES0313211999	10/04/2014	10/04/2018	3.350.000	4,4%
Bonos Simples- ICO 9	ES03132110A3	10/04/2014	10/04/2018	10.875.000	Euribor (6m) + 3,50%
Bonos Simples- ICO 13	ES03132110E5	12/05/2014	10/05/2018	5.050.000	Euribor(6m) + 3,50%
Bonos Simples- ICO 14	ES0213211206	12/05/2014	10/05/2020	5.925.000	Euribor(6m) + 3,50%
Bonos Simples- ICO 24	ES03132110P1	10/07/2014	10/07/2018	3.675.000	3,609%
Bonos Simples- ICO 25	ES03132110Q9	10/07/2014	10/07/2018	8.900.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 26	ES0213211214	10/07/2014	10/07/2020	4.700.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 27	ES03132110R7	11/08/2014	10/08/2016	5.950.000	2,497%
Bonos Simples- ICO 28	ES03132110S5	11/08/2014	10/08/2016	5.175.000	2,546%
Bonos Simples- ICO 29	ES03132110T3	11/08/2014	10/08/2016	19.950.000	Euribor(6m) + 1,85%
Bonos Simples- ICO 30	ES03132110U1	11/08/2014	10/08/2018	7.725.000	3,644%
Bonos Simples- ICO 31	ES03132110V9	11/08/2014	10/08/2018	3.800.000	3,728%
Bonos Simples- ICO 32	ES03132110W7	11/08/2014	10/08/2018	14.900.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 33	ES0313211222	11/08/2014	10/08/2020	4.725.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 34	ES03132110X5	10/09/2014	10/09/2016	4.900.000	2,531%
Bonos Simples- ICO 35	ES03132110Y3	10/09/2014	10/09/2016	9.800.000	Euribor(6m) + 1,85%
Bonos Simples- ICO 36	ES03132110Z0	10/09/2014	10/09/2018	7.175.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 37	ES0213211230	10/09/2014	10/09/2020	3.000.000	Euribor(6m) + 2,75%
Bonos Simples- ICO 38	ES03132111A1	10/10/2014	10/10/2016	5.200.000	2,266%
Bonos Simples- ICO 39	ES03132111B9	10/10/2014	10/10/2016	3.000.000	2,269%
Bonos Simples- ICO 40	ES03132111C7	10/10/2014	10/10/2016	4.400.000	Euribor(6m) + 1,55%
Bonos Simples- ICO 41	ES03132111D5	10/10/2014	10/10/2016	6.475.000	Euribor(6m) + 1,85%
Bonos Simples- ICO 42	ES03132111E3	10/10/2014	10/10/2018	9.025.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 43	ES03132111F0	10/10/2014	10/10/2018	10.950.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 44	ES0213211248	10/10/2014	10/10/2020	3.300.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 45	ES03132111G8	10/11/2014	10/11/2016	3.800.000	2,239%
Bonos Simples- ICO 46	ES03132111H6	10/11/2014	10/11/2016	3.800.000	2,257%
Bonos Simples- ICO 47	ES03132111I4	10/11/2014	10/11/2016	13.975.000	Euribor(6m) + 1,55%
Bonos Simples- ICO 48	ES03132111J2	10/11/2014	10/11/2018	17.725.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 49	ES0313211255	10/11/2014	10/11/2020	6.550.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 50	ES03132111K0	10/12/2014	10/12/2016	30.175.000	Euribor(6m) + 1,55%
Bonos Simples- ICO 51	ES03132111L8	10/12/2014	10/12/2016	7.275.000	2,127%
Bonos Simples- ICO 52	ES03132111M6	10/12/2014	10/12/2016	4.600.000	2,187%
Bonos Simples- ICO 53	ES03132111N4	10/12/2014	10/12/2018	17.325.000	Euribor(6m) + 2,35%
Bonos Simples- ICO 54	ES03132111O2	10/12/2014	10/12/2018	3.150.000	3,191%

Bonos Simples- ICO 55	ES03132111P9	10/12/2014	10/12/2018	3.775.000	3,240%
Bonos Simples- ICO 56	ES0213211263	10/12/2014	10/12/2020	5.000.000	Euribor(6m) + 2,35%
Cédulas Hipotecarias A	ES0413211071	25/02/2005	25/02/2025	2.000.000.000	4,00%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211105	07/10/2005	07/10/2020	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211121	24/01/2006	24/01/2021	1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211147	14/07/2006	02/02/2037	200.000.000	4,600%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211170	18/01/2007	18/01/2017	2.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211196	01/03/2007	01/03/2017	300.000.000	4,350%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211238	16/07/2007	20/06/2017	100.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211170	31/07/2007	18/01/2017	250.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211238	03/08/2007	20/06/2017	50.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211345	18/01/2010	18/01/2017	2.000.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211345	30/03/2010	18/01/2017	200.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211766	02/08/2012	02/06/2028	2.500.000.000	Eur(12m)+3,5%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211774	02/08/2012	02/06/2023	2.500.000.000	Eur(12m)+3,75%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211782	05/12/2012	05/12/2017	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211790	30/01/2013	30/01/2023	1.000.000.000	3,88%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211816	12/06/2014	12/06/2024	1.000.000.000	2,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211824	20/01/2014	20/01/2022	1.250.000.000	0,75%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211840	14/05/2015	14/05/2025	2.000.000.000	Euribor (3m)+0,21%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211865	17/11/2015	17/05/2021	1.250.000.000	0,625%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211873	18/03/2016	18/03/2023	1.250.000.000	0,625%
Cédulas Hipotecarias	Es0413211881	31/05/2016	31/05/2021	1.500.000.000	Euribor (12m)+ 0,2%
Cédulas Territoriales	ES0413211212	27/06/2007	27/06/2022	300.000.000	Eur (3m) + 0,0275%
Cédulas Territoriales	ES0413211220	10/07/2007	10/07/2017	100.000.000	5,050%
Cédulas Territoriales	ES0413211451	07/03/2011	07/03/2022	540.000.000	5,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211477	03/08/2011	03/08/2023	200.000.000	Eur(3m) +1,90%
Cédulas Territoriales	ES0413211543	16/06/2011	16/09/2016	54.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211550	21/09/2011	21/09/2016	710.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211618	27/09/2011	27/09/2016	935.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211808	04/12/2013	04/12/2016	2.500.000.000	Eur (12m)+0,85%
Cédulas Territoriales	ES0413211832	27/02/2015	27/02/2020	3.500.000.000	Euribor(12m) + 0,05%
Cédulas Territoriales	ES0413211857	11/9/2015	11/09/2020	3.000.000.000	Euribor(12m) + 0,06%
Obligaciones Subordinadas (7ª)	ES0213211016	05/07/1996	22/12/2016	27.947.063	9,37%
					después Euribor (3m) + 87
Obligaciones Subordinadas	ES0213211107	16/02/2007	16/02/2022	257.200.000	4,50% hasta 2017 después Euribor(3m) +80
Obligaciones Subordinadas	ES0214973051	28/01/2005	28/01/2020	50.000.000	Euribor(3m)+80
Obligaciones Subordinadas	ES0214973069	15/02/2007	15/02/2017	100.000.000	Euribor(3m)+44
Obligaciones Subordinadas	ES0214973077	10/06/2009	10/06/2024	4.878.000	Euribor (3m)+5,25%
Obligaciones Subordinadas	ES0214974059	09/08/2006	09/08/2021	50.000.000	Euribor (3m)+1,08%
Obligaciones Subordinadas	ES0214974067	09/08/2006	09/08/2021	75.000.000	Euribor (3m)+1,08%
Obligaciones Subordinadas	ES0214974075	01/03/2007	Perpetuo	75.000.000	Euribor (3m)+1,30%
BBVA (bonos subordinados)	ES0213211115	03/03/2008	03/03/2033	125.000.000	6,025% hasta 2028; después Eurib(3m) + 1,78%
BBVA (bonos subordinados)	ES0213211131	04/07/2008	04/07/2023	100.000.000	6,20%
Notas Estructuradas	ES0213211180	10/12/2010	11/12/2017	2.350.000	Ligado a subyacente

Todas las emisiones anteriores están admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice a través de este Folleto de Base, se especificará en las Condiciones Finales la entidad de liquidez, si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez suscrito. En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el correspondiente contrato de liquidez, serán las siguientes:

Compromiso de liquidez: la entidad de liquidez introducirá de forma continua órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Horario: la entidad de liquidez establecerá las horas de cada sesión de negociación en las que dotará de liquidez a los Valores para los que ha adquirido tal compromiso.
- Volumen mínimo: la entidad de liquidez fijará un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema. En general, este límite podrá establecerse en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento.
- Horquilla de precios: la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% de la TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos términos, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.

Excepciones: la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzca una alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, respetándose, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. Asimismo, cuando la entidad de liquidez no disponga de Valores que le permitan cotizar a precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que este se haya negociado.

Exoneración: el contrato de liquidez definirá los supuestos en los que la entidad de liquidez podrá exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de la información que deberá ser comunicada al mercado en estas situaciones. También adquirirá el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedora de liquidez de un Valor cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

De manera indicativa, se pueden citar los siguientes supuestos de exoneración:

- i) Cuando el valor nominal en cuenta propia de los Valores adquiridos en cumplimiento del contrato de liquidez alcance un mínimo del 10% del saldo vivo de la emisión.
- ii) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor.
- iii) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o de la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.

iv) Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

Obligaciones de información: la entidad de liquidez utilizará los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la Entidad Emisora o Colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible, al menos, a la siguiente información: horario de provisión de liquidez, volúmenes y precios cotizados de compra y venta y volúmenes y precios negociados, de compra y de venta y exoneraciones y reinicios de la actividad.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), o a través de la página web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente por vía telefónica, siendo esta, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base que se realice una valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad de calificación crediticia. No obstante, se podrá solicitar, para cada emisión concreta de Valores, dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales. Asimismo, se reflejará en dichas Condiciones Finales, si existe, la posibilidad de revocación de las solicitudes de compra de los suscriptores en caso de que se produzca una rebaja del rating indicado antes de la fecha de desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating
DBRS ⁽¹⁾	A	R-1 (baja)	Estable	13/04/16
Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Estable	13/05/16
Moody's ⁽³⁾	Baa1	P-2	Estable	10/06/16
Scope Ratings ⁽⁴⁾	A	S-1	Estable	20/02/16
Standard & Poor's ⁽⁵⁾	BBB+	A-2	Estable	06/10/15

- 
- (1) *Dominion Bond Rating Service*
 - (2) *Fitch Ratings España, S.A.U.*
 - (3) *Moody's Investors Service España, S.A.*
 - (4) *Scope Ratings AG*
 - (5) *Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España*

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

- P-2:** *Moody's juzga Prime-2 como de una "fuerte capacidad para reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo".*
- F-2:** *Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.*
- A-2:** *Una obligación de corto plazo calificada con 'A-2' es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es satisfactoria.*
- R-1 (low):** *El emisor tiene una adecuada capacidad para cumplir con sus compromisos a corto plazo.*
- S-1:** *El emisor tiene una alta capacidad para repagar las obligaciones de corto plazo con muy bajo riesgo de crédito en el corto plazo.*

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

- Baa1:** *Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia Baa tienen una calidad crediticia moderada y que podría tener ciertas características especulativas.*
- BBB+:** *Adecuados parámetros de protección de la deuda según S&P.*
- A-:** *Las calificaciones 'A' indican, según Fitch, una expectativa de riesgo de impago. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera fuerte. Esta capacidad puede, sin embargo, ser más vulnerable a las condiciones empresariales o económicas adversas que en el caso de las calificaciones más altas.*
- A:** *Adecuada calidad crediticia. La capacidad de pago es sustancial pero inferior a un crédito AAA. Puede ser vulnerable distintos eventos pero se consideran manejables ante aspectos negativos.*
- A:** *El emisor tiene una buena calidad de crédito con bajo riesgo de impago.*

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<i>Moody's</i>	<i>Fitch</i>	<i>Standard & Poor's</i>	<i>Scope Ratings</i>	<i>DBRS</i>
Categoría de Inversión	<i>Aaa</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>
	<i>Aa</i>	<i>AA</i>	<i>AA</i>	<i>AA</i>	<i>AA</i>
	<i>A</i>	<i>A</i>	<i>A</i>	<i>A</i>	<i>A</i>
	<i>Baa</i>	<i>BBB</i>	<i>BBB</i>	<i>BBB</i>	<i>BBB</i>
Categoría Especulativa	<i>Ba</i>	<i>BB</i>	<i>BB</i>	<i>BB</i>	<i>BB</i>
	<i>B</i>	<i>B</i>	<i>B</i>	<i>B</i>	<i>B</i>
	<i>Caa</i>	<i>CCC</i>	<i>CCC</i>	<i>CCC</i>	<i>CCC</i>
	<i>Ca</i>	<i>CC</i>	<i>CC</i>	<i>CC</i>	<i>CC</i>
	<i>C</i>	<i>C</i>	<i>C</i>	<i>C</i>	<i>C</i>

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's, Fitch y Scope Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

DBRS aplica un h (*high*), m (*middle*) y l (*low*) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<i>Moody's</i>	<i>Fitch</i>	<i>Standard & Poor's</i>	<i>Scope Ratings</i>	<i>DBRS</i>
<i>Prime-1</i>	<i>F1</i>	<i>A-1</i>	<i>S-1+</i>	<i>R-1</i>
<i>Prime-2</i>	<i>F2</i>	<i>A-2</i>	<i>S-1</i>	<i>R-2</i>
<i>Prime-3</i>	<i>F3</i>	<i>A-3</i>	<i>S-2</i>	<i>R-3</i>
			<i>S-3</i>	
	<i>B</i>	<i>B</i>	<i>S-4</i>	<i>R-4</i>
	<i>C</i>	<i>C</i>		<i>R-5</i>

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1, respectivamente.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo estimaciones y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores.



APÉNDICE A **BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.5 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.5 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los Bonos y Obligaciones Simples a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos Valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal: (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (b) igual (*pari passu*) que el resto de créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta.

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples dirigidas al mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen específico de la citada emisión elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento 809/2004. Dicho resumen deberá ser firmado por el inversor, junto con la orden de suscripción, y entregado a la entidad. Copia de ambos documentos será entregada al inversor.

APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior**” o “**Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2**”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Subordinadas se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior y a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los Bonos y Obligaciones Subordinadas a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que puedan dar lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

Por su parte, los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior que se emitan con cargo al presente Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el artículo 38 del RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento a los efectos de que sean elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 se realizarán de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 63 del Reglamento 575/2013 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento a los efectos de que dichos Valores computen como capital de nivel 2 del Banco y/o de su grupo.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Ley del Mercado de Valores y en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015, en la Ley del Mercado de Valores, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.



Por último, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, sobre la Competencia de Amortización y Conversión.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas realizadas por BBVA no estarán en ningún caso garantizadas. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal), se sitúa:

(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA; y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas;

(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en lo que respecta al importe principal de los Bonos y Obligaciones Subordinadas,

(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior:

- (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior del Emisor y que aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y
- (ii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor)) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.

(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):

- (i) por detrás de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor;
- (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 del Emisor y que cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor; y
- (iii) por delante de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor.



Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior.

(c) y, por último, por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, así como de los accionistas, de los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

4.8. Amortización Anticipada a opción del Emisor.

Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del RD 1012/2015, el vencimiento inicial de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior será de, al menos, un año desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

El Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior de forma anticipada, en cualquier momento, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, y todo ello de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar (previa autorización, en su caso, de la autoridad competente) la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior de forma anticipada, en cualquier momento, cuando se produzca un Evento de Elegibilidad como consecuencia de una modificación de la legislación aplicable o de la aplicación o interpretación oficial de dicha legislación, que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior.

A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por **Evento de Elegibilidad** la determinación por parte del Emisor, tras consultar con la autoridad competente, de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior no son elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 o la legislación que resulte aplicable en cada momento. No obstante, no se producirá un Evento de Elegibilidad en el supuesto de que la inelegibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior se deba a que el plazo de vencimiento remanente es inferior al plazo de vencimiento exigido por la legislación aplicable.

Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el vencimiento inicial de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

Asimismo, según el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 de forma anticipada en cualquier momento, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, previa autorización, en su caso, de la autoridad competente.



En este sentido, el artículo 78.1 del Reglamento 575/2013 dispone que la autoridad competente autorizará la amortización de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones que se exponen a continuación:

- (a) que en, o con anterioridad a, la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2, el Banco sustituya los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 por instrumentos que computen como capital de igual o superior calidad en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos del Banco; o
- (b) que el Banco haya demostrado, a satisfacción de la autoridad competente, que sus fondos propios superarán, tras dicha amortización, los ratios de capital requeridos por el artículo 92 del Reglamento 575/2013 y cualesquiera requisitos adicionales de recursos propios requeridos por la normativa aplicable en cada momento, por un margen que la autoridad competente considere necesario.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar de forma anticipada la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 en cualquier momento, cuando ocurra un Evento Regulatorio, previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, antes de que hayan transcurrido cinco años desde su fecha de emisión si, además de cumplirse las condiciones establecidas en los apartados (a) o (b) del artículo 78.1 del Reglamento 575/2013 descritas anteriormente, la autoridad competente considera que el Evento Regulatorio tiene suficiente certidumbre y el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad competente que el Evento Regulatorio no era previsible razonablemente en el momento de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2.

A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por **Evento Regulatorio**: cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 que tuviera como resultado probable su exclusión de los fondos propios del Emisor y/o su Grupo o su reclasificación en una calificación inferior.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 del Reglamento 575/2013, el Emisor podrá amortizar de forma anticipada la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 en cualquier momento, cuando ocurra un Evento Fiscal, previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, incluso antes de que hayan transcurrido cinco años desde su fecha de emisión si, además de cumplirse las condiciones establecidas en los apartados (a) o (b) del artículo 78.1 del Reglamento 575/2013, y que se han descrito anteriormente, el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad competente que dicho Evento Fiscal es importante y que no era previsible razonablemente en el momento de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Se solicitará al Banco de España y/o al Banco Central Europeo la computabilidad de las emisiones de aquellos Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 a realizar mediante el presente Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. Para cada emisión se remitirán al Banco de España y/o al Banco Central Europeo las Condiciones Finales siguiendo el mismo formato del Anexo I de este Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por parte del Banco de España o por parte del Banco Central Europeo, ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.



Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior en el importe de fondos propios y pasivos admisibles a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Subordinadas en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa del Banco de España y/o del Banco Central Europeo.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta.

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir las Cédulas Hipotecarias a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que puedan dar lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán, además, a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BBVA y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de Bonos



Hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el Emisor, sin que se computen en ningún caso las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera.

Por otro lado, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo préstamo o crédito hipotecario estuviese afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los Bonos Hipotecarios.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores, las Cédulas Hipotecarias desde su fecha de vencimiento dejarán de devengar intereses, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad Emisora no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora que reúnan los requisitos establecidos en la sección 2ª de dicha ley y en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y de participaciones hipotecarias, y sin que computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Cédulas Hipotecarias se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios que sirven de garantía a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el referido artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- d) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 16 para las Cédulas Hipotecarias.
- e) Amortización de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras c), d), e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a



negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Hipotecarias o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas por cualesquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.



APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de los inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir los Bonos Hipotecarios a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso dé lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BBVA.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y ser elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos



Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde su fecha de vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

En relación con los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.



El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Bonos Hipotecarios se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios que sirven de garantía a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Bonos Hipotecarios en el mercado.
- c) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límites establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, para los Bonos Hipotecarios.
- e) Amortización de Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos Hipotecarios mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras c), d), e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos Hipotecarios y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos Hipotecarios o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en cualquier periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, y 4.10 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, y 4.10 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013 y al resto de legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir las Cédulas Territoriales a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso den lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.3. Representación de los Valores.

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas Territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2013, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.



El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas por el Emisor no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que sirven para su garantía y que se han descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor concedidos por este (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las Cédulas Territoriales, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, las acciones relativas a las Cédulas Territoriales se extinguirán a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas por la Entidad Emisora no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013.

No obstante, si el Emisor sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos con las características anteriormente referidas, adquiriendo sus propias Cédulas Territoriales en el



mercado o mediante la amortización de Cédulas Territoriales por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a sus tenedores.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Territoriales o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

APÉNDICE F CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas de Internacionalización.

Las Cédulas de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir las Cédulas de Internacionalización a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso puedan dar lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Cédulas de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, de 4 de julio por el que se por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013 (el “**RD 579/2014**”).

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas de Internacionalización estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del RD 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas por el Emisor y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que



estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido del nominal de las Cédulas de Internacionalización el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

Los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión concreta tendrán prelación sobre un préstamo o crédito afectado a su emisión sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización.

Todos los tenedores de Cédulas de Internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 como regla general, las Cédulas de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del RD 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas de Internacionalización y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del RD 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido del nominal de las Cédulas de Internacionalización el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 14/2013 y el RD 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Cédulas de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos que sirven de base para el cálculo del límite de emisión, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14.2 del RD 579/2014:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición en el mercado de sus propias Cédulas y Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 8 de la Ley 14/2013.
- d) Afectación al pago de las Cédulas de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- e) Amortización de Cédulas y Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.



El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras b), c), d), e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses.

En el supuesto de producirse la amortización de las Cédulas de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas de Internacionalización o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas de Internacionalización para las emisiones de Cédulas de Internacionalización realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el RD 579/2014, pudiendo ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del RD 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas de Internacionalización, así como amortizarlas anticipadamente, siempre que obren en su poder y posesión legítima. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Cédulas de Internacionalización propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del RD 579/2014.

4.14. Fiscalidad de los Valores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



APÉNDICE G BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir los Bonos de Internacionalización a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que puedan dar lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los Valores.

Las emisiones de Bonos de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el RD 579/2014.

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de los Bonos de Internacionalización estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos afectados a cada emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del RD 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser



inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido válidamente afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

Los Bonos de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de Bonos de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden los Bonos de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 de la Nota de Valores como regla general, los Bonos de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde el día de su vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del RD 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los Bonos de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del RD 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión.



Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 14/2013 y el RD 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Bonos de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del RD 579/2014.

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición en el mercado de sus propios Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- c) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización, mediante escritura pública, de nuevos préstamos o créditos elegibles de acuerdo con el artículo 34.8 de la Ley 14/2013.
- d) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- e) Amortización de Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras b), c), d), e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses.

En el supuesto de producirse la amortización de los Bonos de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos de Internacionalización y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos de Internacionalización o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

No se constituirá un sindicato de tenedores de Bonos de Internacionalización para las emisiones de Bonos de Internacionalización realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el RD 579/2014, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del RD 579/2014.



El Emisor podrá negociar sus propios Bonos de Internacionalización, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Bonos de Internacionalización propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del RD 579/2014.

4.14. Fiscalidad de los Valores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de los Bonos de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

APÉNDICE H VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Valores de Renta Fija Estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc.). En atención al comportamiento del subyacente de que se trate, los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior al de su emisión y, por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. En las emisiones dirigidas a inversores minoristas, se especificará la estructura de los derivados implícitos en las Condiciones Finales.

Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los Valores de Renta Fija Estructurados tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del inversor de hasta la totalidad del capital invertido.

4.5. Orden de prelación.

Los Valores de Renta Fija Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Concursal: (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (b) igual (*pari passu*) que los créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores de Renta Fija Estructurados.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y, en aquellos casos en que sea preceptivo, BBVA obtendrá la correspondiente autorización administrativa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de cada emisión, la base de referencia será el EURIBOR, al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO a las 11:00 horas del segundo día hábil TARGET2 anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente y en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo, en caso de que lo hubiere, o por el Emisor.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses, y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

- B. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones admitidas a negociación en mercados organizados españoles o extranjeros o cestas de acciones admitidas a negociación en mercados organizados españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- 
- D. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
 - E. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
 - F. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas, de metales preciosos o de cestas de materias primas o de metales preciosos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
 - G. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
 - H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés, de índices cotizados o no, o de una cesta de activos.

Un *credit linked note* (valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor de. Mientras no se produzca ningún evento con respecto a la situación crediticia del emisor del subyacente, la emisión devengará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos activos subyacentes, la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Dichos eventos vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, concurso de acreedores, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org)

- I. Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los futuros son contratos negociados en un mercado organizado, en virtud de los cuales las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- K. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

- 
- L. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”) domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de IIC.

Los fondos de inversión son patrimonios sin personalidad jurídica constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo de inversión se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

El rendimiento de las IIC dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo de inversión. El valor liquidativo del fondo de inversión dependerá del conjunto de activos en los que esté invertido dicho fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos de inversión será publicado diariamente en la página web de la sociedad gestora y/o del comercializador.

- M. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos, y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente, se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las formas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto de Base.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación

del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los valores, en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

- C = importe bruto del cupón periódico;
N = valor nominal del título;
i = tipo de interés nominal anual;
d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables; y
Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. Para valores con plazo de vencimiento igual o superior a un año, la fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{Base})}}$$

donde:

- E = importe efectivo del valor;
N = valor nominal del título;
i = tipo de interés nominal;
n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables; y
Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá

determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los activos subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un activo subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right]$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b):

- I = intereses o rendimientos de la obligación;
- N = importe nominal de la obligación;
- x% = límite máximo del Importe de liquidación a favor del titular;
- P% = porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio del Activo Subyacente;
- Pi = Precio Inicial del Activo Subyacente;
- Pf = Precio Final del Activo Subyacente; y
- N% = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

Emisiones del grupo O

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emisiones del grupo M, N y P

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes de las categorías citadas que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

Normas comunes para la determinación del rendimiento

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad del subyacente, límites máximo y mínimo de rendimiento que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión o en la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.
- La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “**Activos Subyacentes**”), se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes



se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efecto la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de negociación de valores o activos que constituyan los Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

En caso de interrupción de mercado del Activo Subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen (cada uno de ellos, un “**Supuesto de Interrupción de Mercado**”):

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe interrupción de mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan, al menos, el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance, al menos, el 20%.

También se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen, al menos, un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del



gestor del mercado en cuestión de tal cierre con, al menos, una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance, al menos, el 20%.

También se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen, al menos, un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance, al menos, el 20%.

d) Respecto de la cotización de una divisa, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I” y la letra “O” del apartado 4.7 de este Apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca por cualquier causa una suspensión o restricción de



las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en la cesta de que se trate alcance, al menos, el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o el metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materias primas suspendida/s o el/los metales preciosos suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de las materias primas suspendida/s o el/los metales preciosos suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance, al menos, el 20%.

También se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen, al menos, un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s tipos de energía suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energías suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance, al menos, el 20%.



i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de IIC domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de IIC, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el Activo Subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que esta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado en una fecha, que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá, en caso de no especificarse concretamente en las Condiciones Finales de cada emisión, las reglas de valoración alternativa siguientes:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en la Fecha de Valoración del octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción o un certificado, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado, en el quinto día de cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará, como Fecha de Valoración de los índices afectados por la



interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en la Fecha de Valoración en el octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

- c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la Fecha de Valoración de cada acción o certificado que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones o certificados y se tomará, como Fecha de Valoración de las acciones o certificados afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una/o de ellas/os, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones o certificados afectadas/os, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción o certificado de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado en el octavo día de cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.
- d) En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indiciados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metales preciosos,



teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado, teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento de la energía en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “T” y letra “O” del apartado 4.7 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de IIC domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado. Si el Supuesto de Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor de la IIC.
- k) En el caso de valores indicados a combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- l) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a



efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción de Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- m) En aquellos supuestos en que los precios o valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:
- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.
 - Si en la fecha en que se deba determinar el precio o valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio o valor de que se trate.
 - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio o valor de que se trate se determinará como la



media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio o valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio o valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso, la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones (“*splits*”)

- 
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
 - aumentos de capital (sin derecho de suscripción preferente)
 - dividendos
 - cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Valor Inicial del Activo Subyacente de la forma siguiente:

A) Aumentos de capital

Conforme a la legislación vigente, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de aumentos de capital:

- aumentos de capital por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes;
- aumentos de capital por emisión de nuevas acciones (a la par o con prima de emisión);
- aumentos de capital con cargo a beneficios o a reservas (total o parcialmente)
- aumentos por compensación de créditos
- aumentos por conversión de obligaciones en acciones

Los aumentos de capital por elevación del valor del nominal de las acciones en circulación no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor teórico de las mismas en el mercado siempre que dicho aumento se realice íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Los aumentos de capital por emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las nuevas acciones suscritas. Los aumentos con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor.

Los aumentos de capital con cargo a reservas o beneficios (total o parcialmente) y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, siendo el capital íntegramente aumentado contra las reservas de libre disposición de la sociedad, de manera íntegra, o parcial, en cuyo caso se carga el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la entidad emisora.

Los aumentos de capital por emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, sin aportaciones dinerarias, etc.) podrán ser realizados con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, por lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones ya en circulación en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones ya en circulación. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las ya en circulación. La sociedad puede, sin embargo, acordar el aumento de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, por lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las ya en circulación desde el momento mismo de su admisión a cotización.



Los aumentos de capital por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Los aumentos por conversión de obligaciones en acciones consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por los tenedores de las obligaciones convertibles emitidas por la sociedad a cambio de tales obligaciones.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial del Activo Subyacente, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de aumentos de capital, son los siguientes:

A) 1. Aumentos de capital con cargo a reservas o a beneficios íntegramente y sin diferencia de dividendos.

El ajuste a realizar consistirá en multiplicar el Precio Inicial del Activo Subyacente por el cociente “acciones antes del aumento/acciones después del aumento”.

A) 2. Aumentos de capital con cargo a reservas o a beneficios parcial, aumentos a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Se realizará un ajuste consistente en que el Precio Inicial del Activo Subyacente se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = valor teórico del derecho;

N = número de acciones nuevas emitidas por cada V (relación de canje de la ampliación);

V = número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas;

C = valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad está admitida a negociación en mercados secundarios, se escogerá el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución del aumento); y

E = importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Se deberá hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando el aumento de capital se lleve a cabo mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes.
- Cuando el aumento se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

- 
- Para los titulares de obligaciones obligatoriamente convertibles.
 - Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de aumento.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otros aumentos de capital: Aumentos por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones ya emitidas.

En el caso de aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que, en el caso de las obligaciones convertibles, el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y, en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En los aumentos por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso, se reajustará el Precio Inicial del Activo Subyacente restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial multiplicando el Precio Inicial del Activo Subyacente por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

D) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (*scrip dividend*, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

1. el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente;
2. el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter; y
3. la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

siendo:

PIA = Precio Inicial ajustado;

PI = Precio Inicial;

ID = Importe bruto del dividendo; y

PC = Precio de cierre del Activo Subyacente del día previo a la fecha de ajuste.

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo este Folleto de Base, se considera que se produce: (a) una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate; y (b) una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, es posible que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca, en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y efectivo, o únicamente efectivo.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece efectivo en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Valor Inicial. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y efectivo en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso de que, por cualquier causa, se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Folleto de Base, la Entidad Emisora:

- Si se tratase de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- Si se tratase de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una oferta pública de adquisición de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la



opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los Valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o desde una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.7.4. Agente de Cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto de Base, en las emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que resulten, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores de los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que componen el Activo Subyacente de los Valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

4.8. Determinación de la rentabilidad, precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los Valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en que los Valores de Renta Fija Estructurados puedan dar rendimientos negativos, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los Valores de Renta Fija Estructurados tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.1.1. Definiciones

Activo Subyacente o Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI) o Precio Inicial: precio oficial de cierre del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF) o Precio Final: precio oficial de cierre del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El Precio Final podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR(t)): precio oficial de cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): precio oficial de cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1)dd-mm-aaaa(N-1)dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa.....(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos superiores o inferiores al año.

Fecha de Amortización Parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es alcista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la Barrera de Cancelación, en



cuyo caso, el Producto se cancelaría anticipadamente y el inversor recuperará el 100% del valor de su inversión.

Bajista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es bajista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la Barrera de Cancelación, en cuyo caso, el Producto se cancelaría anticipadamente y el inversor recuperará el 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: la Barrera de Cupón es alcista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la Barrera de Cupón, en cuyo caso, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales.

Bajista: la Barrera de Cupón es bajista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la Barrera de Cupón, en cuyo caso, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: la barrera de capital es alcista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en las Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la Barrera de Capital, en cuyo caso, el inversor recuperará un porcentaje del valor de su inversión.

Bajista: la barrera de capital es bajista cuando el Precio de Referencia del Activo Subyacente, en las Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la Barrera de Capital, en cuyo caso, el inversor recuperará un porcentaje del valor de su inversión.

4.8.1.2. Estructuras

1. Cupón Digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial), el Producto pagará, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B.

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B.

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Si } t=1; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1 \\ \text{Si } t=2; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2 \\ \text{Si } t=3; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3 \\ &\dots\dots\dots \\ \text{Si } t=N; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Si } t=1; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1 \\ \text{Si } t=2; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2 - \text{cupones cobrados en periodos} \\ &\text{anteriores} \\ \text{Si } t=3; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3 - \text{cupones cobrados en periodos} \\ &\text{anteriores} \\ &\dots\dots\dots \end{aligned}$$

Si $t=N$; Cupón A = $XX\%$ x Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \left[\left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \text{Minimo} \left[XX\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right]$$

donde:

$XX\%$ = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \left[\left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \left[\text{Mínimo} \left[\text{XX} \% ; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante –Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = YY% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante –Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\% ; \left[\left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2);.....;Subyacente A (n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2);.....;Subyacente B (m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1;...N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1...n} \left[\frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right] \geq \text{Max}_{i=1...m} \left[\frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del Grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del Grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo S=1,2,3,...n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} \times (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(n)})$$

donde:

$$\text{Cupón}_{(1)} = \text{CA\%} \times \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

siendo:

CA% = Cupón objetivo a acumular;

I = periodo de observación (1,2,...,N);

$n_{(i)}$ = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...n, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los Subyacentes, no se tendrá en consideración; y

$N_{(i)}$ = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los Subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(\text{NN\%}, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

donde:

Referencia Mensual (RM(i)) = Precio Oficial del Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$.

En caso contrario,

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el inversor recibirá un Cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el inversor recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fechas de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fechas de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago $t=1$	Fecha de Pago $t=2$	Fecha de Pago $t=3$	Fecha de Pago $t=N$
t=1	XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI
t=2	0%	2 x XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI
t=3	0%	0%	3 x XX% x INI	XX% x INI
.....				
t=N	0%	0%	0%	N x XX% x INI

siendo:

INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%; \frac{\frac{1}{N} \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)) = Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$.

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto se amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x ZZ%

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente apéndice H.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones comunes

Cualquiera de las fórmulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right)$$

- d) el peor de una cesta definiéndose:

$$\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

(i) Cupón digital “peor de”

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right)$

(ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:



$$\text{Cupón A} = \text{Min} \left(\text{NN}\%; \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

Es decir, pagaría la revalorización del Subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

El cálculo de los días correspondiente a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales, de conformidad con alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes y periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

4.8.2.1. Amortización anticipada

Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a su vencimiento o anticipadamente mediante la reducción del valor nominal de los Valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

Además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2. de la Nota de Valores, se podrán amortizar anticipadamente en los siguientes casos:

4.8.2.1.1. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el inversor el 100% del importe nominal de inversión.

4.8.2.1.2. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el inversor el 100% del importe nominal de inversión.

4.8.2.2. Amortización a vencimiento



4.8.2.2.1. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la fecha de vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del importe nominal de inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la fecha de vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del importe nominal de inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la fecha de vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del importe nominal de inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

siendo:

Porcentaje IN = (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del Subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

4.8.2.2.2. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del importe nominal de inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Precio de Cierre del Subyacente sea, algún día, inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

1. inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

siendo:

Porcentaje IN = (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

2. superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2.3. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max}\left(X\%; 1 - \left[n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right] \right)$$

siendo:

n = apalancamiento; y

X% = porcentaje garantizado del nominal de inversión.

En caso de evolución desfavorable del Subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre (1-n) veces la pérdida del valor del Activo Subyacente sobre su Precio Inicial (apalancamiento).

4.8.2.2.4. Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,2} \left(\frac{\text{Subyacent}(i)_{Final}}{\text{Subyacent}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,2} \left(\frac{\text{Subyacent}(i)_{Final}}{\text{Subyacent}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$



Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Madrid a 27 de julio de 2016 en representación del Emisor:

D. Ignacio Echevarria Soriano
Director de Gestión de Capital y Titulizaciones

ANEXO I

MODELO DE CONDICIONES FINALES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

[DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

[---] euros

EMITIDA BAJO EL FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL -- DE [JULIO] DE 2016

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados [y su suplemento de fecha [---] (*eliminar o completar según proceda*)] (el “Folleto de Base”), registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha -- de [julio] de 2016.

El Folleto de Base se encuentra publicado en la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., www.bbva.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.

A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base, las presentes Condiciones Finales [y el Resumen del Folleto de Base adaptado a la presente emisión (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*)].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, y N.I.F. A-48265169 (en adelante, el “Emisor”, “BBVA” o la “Entidad Emisora”).

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*] de BBVA, en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación de BBVA, con domicilio profesional en Madrid, Calle Azul, número 4, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [*nombre y apellidos*] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. [*nombre y apellidos*], mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [*dirección*], con [*D.N.I. número*], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas]. (*Solo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas*)

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: [No aplicable / En su caso, nombre y tipología de la garantía / Si la emisión de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios tuviera activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, indicarlo]
3. Naturaleza y denominación de los valores: [Bonos y Obligaciones Simples / Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior / Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización / Valores de Renta Fija Estructurados – denominación de la emisión y, en su caso, serie o tramo] *(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)*

Código ISIN: [---]

Fungibilidad: *(Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura, indicarlo)*
4. Divisa de la emisión: [---]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

Nominal: [---]

Efectivo: [---]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:

Número de valores: [---]

Nominal unitario: [---]

Precio de emisión: [---]%

Efectivo unitario: [---]
7. Fecha de emisión y desembolso: [---] de [---] de 20[---]
8. Fecha de vencimiento: [---] de [---] de 20[---]

9. Tipo de interés : [fijo / variable / indexado / cupón cero / otros indicar]
(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes 13 a 16 de las presentes Condiciones Finales).

10.Fecha de amortización final y sistema de amortización: [a la par en la fecha de vencimiento (el [---] de [---] de 201[---]) / por reducción de nominal / variable (en función de un índice) / otros, indicar]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales).

11.Admisión a negociación de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / Plataforma SEND / otros mercados señalar]

12.Representación de los valores: [Títulos al portador / anotaciones en cuenta / otro, señalar]

Entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta: [IBERCLEAR / indicar entidad encargada]

Sistema de Compensación y Liquidación: [IBERCLEAR / indicar entidad encargada]

13.Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones Subordinadas Senior): [Aplicable / No aplicable]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14.Tipo de interés fijo: [No aplicable / (---,---%) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / otros)]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]

- Fecha de inicio de devengo de intereses: [---] de [---] de 20[---]

- Fechas de pago de los cupones: [---](se señalarán aquí las fechas de pago y se indicará cuál será la fecha del primer cupón)

- Importe irregulares: (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)

- Convención día hábil: [---]

- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: (Ninguna / dar detalles)



15. Tipo de interés variable: [No aplicable / (EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí), +/- (---,---%) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / otros)]
- Nombre y descripción del subyacente: [No aplicable / detallar]
 - Página de referencia: [detallar]
 - Evolución reciente del subyacente: [detallar]
 - Fórmula de cálculo: (---) (*Margen*) (*Fechas de determinación (p.e. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) y momento de valoración*) (*Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes*)
 - Agente de Cálculo: [Entidad / indicar aquí si la Entidad pertenece o no al Grupo BBVA]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [detallar]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [---] de [---] de 20[---]
 - Fechas de pago de los cupones: [---][---](*se señalarán aquí las fechas de pago y se indicará cuál será la fecha del primer cupón*)
 - Importes irregulares: (*En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan*)
 - Tipo Mínimo: [No aplicable / (---,---%)]
 - Tipo Máximo: [No aplicable / (---,---%)]
 - Convención día hábil: [---]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: (*Ninguna / dar detalles*)
16. Tipo de interés referenciado a un índice: [No aplicable / (detallar)]
- Nombre y descripción del subyacente: [detallar]
 - Página de referencia: [detallar]



- Evolución reciente del subyacente: [detallar]
- Fórmula de cálculo: *(Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo) (Fechas de determinación (p.e. el día anterior a la fecha del pago del cupón anterior) y momento de valoración) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes) (especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice) (Para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos-TIR mínima y máxima a ser posible)*
- Agente de Cálculo: [Entidad / indicar aquí si la Entidad pertenece o no al Grupo BBVA]
- Procedimiento de publicidad de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos: [detallar]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [---] de [---] de 20[---]
- Importes irregulares: *(En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)*
- Tipo Mínimo: [No aplicable / (---,---%)]
- Tipo Máximo: [No aplicable / (---,---%)]
- Fechas de pago de los cupones: [---][---]*(se señalarán aquí las fechas de pago y se indicará cuál será la fecha del primer cupón)*
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: *(Ninguna / dar detalles)*

17.Cupón Cero: [No aplicable / Sí]

- Precio y prima de amortización: [(---,---%)]

18.Amortización de los valores

- Fecha de amortización a vencimiento: [---] de [---] de 20[---]
- Precio: [100% / fórmula a aplicar, indicar aquí]



- Amortización anticipada por el Emisor: [SÍ/NO]
 - Fechas: (*indicar cuáles*)
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: (*detallar*)
 - Precio: (N.A. / *detallar*)
- Amortización anticipada por el inversor: [SÍ/NO]
 - Fechas: (*indicar cuáles*)
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: (*detallar*)

RATING

19. Rating de la Emisión: [---]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

20. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme al RD 1310/2005) / Inversores minoristas / Público en general / *otros, indicar*]
21. Periodo de suscripción: [---]
22. Tramitación de la suscripción: [(Directamente a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras / *Otras, señalar*) y Periodo de Solicitud de Suscripción (---)]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
- Discrecional: [---]
 - Prorrateo: [No aplicable / (*Describir el procedimiento*)]
24. Entidades Directoras: [Entidad]
[Entidad]



[Entidad]
Entidades Co-Directoradas: [Entidad]
[Entidad]
[Entidad]
[Entidad]

25. Entidades Aseguradoras

Nombre del Asegurador	Importe Asegurado	Comisiones
[Entidad]	[---]	[---]

Total asegurado [---]

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador	Importe Colocado	Comisiones
[Entidad]	[---]	[---]

Total: [---]

27. Entidades Coordinadoras: [No aplicable / Entidad]

28. Entidad de Liquidez y obligaciones: [No aplicable / Entidad (*Detallar condiciones del contrato de liquidez y publicidad de los precios*)]

29. Informe de experto independiente: [No aplicable/ Entidad (Se adjunta informe de experto)]

independiente)]

30. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [No aplicable / detallar]

31. Representación de los inversores, Sindicato de Bonistas/Obligacionistas: [SÍ/NO]

32. TAE, TIR para el tomador de los valores: TIR: [---,---%]

33. Interés efectivo previsto para el Emisor: TIR: [---,---%]

34. Gastos estimados de emisión y admisión: [---]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

35. Agente de Pagos: [Entidad, dirección Entidad]

36. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System) / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS

Acuerdos sociales: (Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión)

Constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas: De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base, se procede a la constitución del sindicato de Bonistas/Obligacionistas denominado “Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA), cuya dirección se fija a estos efectos en [---], y que se registrará por la normas previstas en el Reglamento del Sindicato incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base. (Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas)

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a D. [---] quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base.] (Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas)

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / SEND / otros, señalar] con posterioridad a la fecha de desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base, con vistas a lograr su admisión a cotización en un plazo inferior a [---] días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la emisión y admisión a negociación de los valores en el mercado mencionado anteriormente.



Firmado:

.....
Apoderado del Emisor

[.....]
[Comisario del Sindicato
de Obligacionistas]